BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.459

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

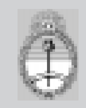
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 674/2000

Declárase al Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos durante su permanencia en la República.

Bs. As., 8/8/2000

VISTO la Visita que efectuará al país el señor Presidente electo de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Vicente FOX, los días 8 y 9 de agosto de 2000, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente electo de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Vicente FOX, durante su permanencia en la República, los días 8 y 9 de agosto de 2000.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2000, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 675/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Federación de Rusia.

Bs. As., 8/8/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la FEDERACION DE RUSIA concedió el placet de estilo al señor D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. Nº 4.375.423).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 667/2000

Bs. As., 3/8/2000

Hácese lugar el reclamo formulado por la Dirección General Impositiva, actualmente en dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos, contra la Universidad Tecnológica Nacional consistente en el pago de las diferencias registradas en los depósitos de aportes y contribuciones previsionales verificadas en Actas de Inspección N° 71287287 y N° 71314875 de la entonces Dirección Nacional de Recaudación Previsional, debiendo esta última pagar la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 412.324,81) más la de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 139.264,74) todo ello con más sus intereses hasta su efectiva cancelación.

SUMARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 663/2000

Bs. As., 2/8/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Sandra Edith Sabbatini, contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de diciembre de 1999 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por la cual se dejó sin efecto el acto administrativo que aprobara la contratación directa de la locación de obra celebrada entre la ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación y la causante.

Decreto 666/2000

Bs. As., 2/8/2000

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la "Asociación del Congreso Panamericano de Ferrocarriles" contra la Resolución N° 114 del 11 de febrero de 2000 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.
Ratifícase la Resolución N° 114/00 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 339/2000

Declárase de interés nacional al "Campeonato del Mundo" de golf, a llevarse a cabo en la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO la Actuación Nº 15597.00.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Campeonato del Mundo", y

CONSIDERANDO:

Que la Copa del Mundo ha sido precursora en el desarrollo del golf a escala mundial, habiendo viajado por 14 países desde sus inicios en 1953.

Que los Campeonatos Mundiales de Golf fueron lanzados en 1999 con el Campeonato Match Play Andersen Consulting, el NEC Invitational y el Campeonato American Express, contando con la presencia de jugadores de todo el mundo; como así también, se sumará a las series en el 2000, la Copa del Mundo EMC.

Que este acontecimiento ha sido desarrollado para realzar la estructura competitiva del golf profesional a nivel internacional, preservando las tradiciones y fortalezas de los Tours individuales y sus eventos.

Que participarán de este torneo los 48 mejores jugadores en golf de diferentes países, con difusión en más de 150 países por televisión de cable y abierta para nuestro país.

Que es objetivo del encuentro la promoción del deporte, colaborando con la concientización sobre la defensa de valores fundamentales que hacen a la esencia del hombre y de su condición.

Que este evento ha sido declarado de interés de la Secretaría de Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, según Resolución Nº 01/00.

Que las razones que inspiran a los peticionantes y los antecedentes de la institución organizadora, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Campeonato del Mundo", a realizarse en el Buenos Aires Golf Club de la localidad de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, entre los días 4 y 10 de diciembre de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Turismo

AGENCIAS DE TURISMO

Resolución 362/2000

Derógase la Resolución Nº 381/99, mediante la cual se estableció un régimen de habilitación de dichas agencias.

Bs. As., 7/8/2000

VISTO la Resolución S.T. Nº 381 del 1º de octubre de 1999, y

Que se han presentado cuestionamientos de diversa índole y dificultades operativas en el régimen de habilitación que motivan el estudio de nuevas propuestas para el adecuado procesamiento y autorización de las situaciones contempladas en dicha norma.

Que tal situación se da en concomitancia con el análisis de cuestiones estructurales conexas lo que hace conveniente resolver en la oportunidad la derogación del régimen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones determinadas por el Decreto Nº 1407/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución S.T. Nº 381 del 1º de octubre de 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1708/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Hermanas de las Divinas Vocaciones", con sede legal en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2000

VISTO lo solicitado por las "HERMANAS DE LAS DIVINAS VOCACIONES (HERMANAS VOCACIONISTAS)", y

CONSIDERANDO:

Que las "HERMANAS DE LAS DIVINAS VOCACIONES (HERMANAS VOCACIONISTAS)" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "HERMANAS DE LAS DIVINAS VOCACIONES (HERMANAS VOCACIONISTAS)", con sede legal en Avenida 66, número TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (Nº 3225), Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Laprida, número NOVECIENTOS TREINTA (Nº 930), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (Nº 248) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1709/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a los "Hermanos de Nuestra Señora de la Misericordia", con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/7/2000

VISTO lo solicitado por los "HERMANOS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA", y

CONSIDERANDO:

Que los "HERMANOS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a los "HERMANOS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA", con sede legal y domicilio especial en calle Zamudio, número CINCO MIL QUINIENTOS UNO (Nº 5501), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (Nº 249) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Ministerio de Economía

INDUSTRIA

Resolución 596/2000

Extiéndese el plazo fijado para el ingreso de los bienes integrantes del proyecto presentado por Compañía Mega S.A., que fuera aprobado por la Resolución Nº 864/98-SICYM.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente Nº 061-012204/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, ha recibido los beneficios establecidos en la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la construcción de DOS (2) nuevas plantas, una destinada a la recuperación por licuefacción de los componentes más pesados del gas natural, a ser instalada en la Provincia del NEUQUEN y la otra destinada a fraccionar el gas, a ser instalada en la Provincia de BUENOS AIRES mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 864 de fecha 15 de diciembre de 1998.

Que la empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, solicitó a la Señora Secretaria de Industria, Comercio y Minería, considerara la prórroga del plazo acordado para la importación del equipamiento.

Que el proyecto cuenta con un informe técnico favorable, complementario del original, emitido por el PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA (PIDCOP) dependiente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR.

Que la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, luego de analizar las razones expuestas por el contratista acerca de los plazos de entrega de los proveedores de los suministros más complejos, las continuas mejoras tecnológicas del proyecto y al ajuste definitivo de la Ingeniería de Detalle, entiende que se encuentra verificada una situación de fuerza mayor o causa grave, que justifica la ampliación de plazo solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en función de lo previsto en el artículo 1º inciso e), apartado 5 de la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 22.415, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase por el lapso de DIEZ (10) meses no prorrogables y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para el ingreso de los bienes que a la fecha del vencimiento del plazo original de importación no se hubieren importado, que resulten integrantes del proyecto presentado por la firma COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, y que fuera aprobado por su similar de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 864 de fecha 15 de diciembre de 1998.

Art. 2º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 597/2000

Rectificación de una posición arancelaria incluida en la Resolución N° 257/2000.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-005455/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 257 del 3 de abril de 2000 modificó el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) de diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que una de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 257/2000 es inexistente, por lo que corresponde consignar la correcta posición arancelaria.

Que en consecuencia corresponde corregir el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 257/2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 101 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Rectifícase en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 257/2000 la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, por la que a continuación se indica:

DONDE DICE	DEBE DECIR
5404.40.90	5404.10.90

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 642/2000

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente N° 001-001946/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2000 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 940.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 1.249.200.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 2000, en PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 309.200.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 269/2000

Reinscripción de la Obra Social del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO los Exptes. N° 2919/98 cps. 1/2 SSS, N° 8257/99 SSS, N° 9212/99 SSS, N° 11.698/99 SSS, la Act. N° 32.059/94 cps. 1/8 ANSSAL. N° 2001-91656-99-7 PN y la Resolución N° 113/00-SSS, mediante la cual se dispone entre otros aspectos dejar sin efecto la Resolución N° 495/99-SSS; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en último término dispuso oportunamente la baja del Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA.

Que se hace necesario asignar a la comentada obra social su nuevo número identificatorio.

Que, por otra parte, se debe indicar que el destinatario de los aportes y contribuciones pertenece a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA.

Que esta Resolución ha sido aprobada por Acta de Directorio N° 10.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — La reinscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA, dispuesta en el art. 3° de la Resolución N° 113/00-SSS, será registrada con el N° 1-2670-0.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 136/2000

Reglamento General para la tramitación de proyectos correspondientes al Programa de Capacitación Sectorial.

Bs. As., 26/7/2000

VISTO las Leyes Nros. 24.013, 25.233, los Decretos P.E.N. Nº 10 y Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 290 de fecha 5 de julio de 2000; el Expediente M.T.E y F.R.H. Nº 1 2015 1.029.300/00.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M.T.E. y F.R.H.) Nº 290/00 se creó el PROGRAMA CAPACITACION SECTORIAL, cuyo objetivo es incrementar las competencias y la productividad de trabajadoras/es ocupadas/os o desocupadas/os con baja o mediana calificación, a través de la financiación total o parcial de proyectos de capacitación tendientes a desarrollar nuevas competencias laborales, o adaptar las ya adquiridas a los cambios tecnológicos u organizacionales en los procesos de trabajo, siendo el campo de referencia y realización un específico sector de actividad económica a nivel regional, provincial o local.

Que los proyectos a financiar a través del PROGRAMA DE CAPACITACION SECTORIAL deberán atender a desocupados o subocupados de mediana o baja calificación con experiencia en el sector de actividad, a trabajadores ocupados o titulares de micro, pequeñas y medianas empresas, contribuir al mejoramiento de la calificación y/o recalificación de los trabajadores a partir de la demanda proveniente de diferentes sectores productivos locales, o capacitar para el autoempleo o la creación o mejora de microemprendimientos productivos regionales; ser presentados conjuntamente por al menos DOS (2) entidades de representación social diferente, que tengan un alto compromiso social con los sectores de actividad económica local vinculados al proyecto y no resultar encuadrables en los otros programas de capacitación laboral que lleva adelante este Ministerio.

Que la Resolución antes citada encomienda la ejecución del programa a esta SECRETARIA DE EMPLEO (S.E.) y la facultad para que establezca por vía reglamentaria:

a) los ámbitos, oportunidades, mecanismos, instrumentos y pautas para la presentación y evaluación de proyectos;

b) las características de la población que resultará destinataria de las acciones de capacitación, pudiendo establecer becas de hasta PESOS CIENTO CUARENTA ($140) mensuales para los beneficiarios desocupados,

c) las condiciones en que los proyectos seleccionados deberán ser ejecutados;

d) los mecanismos de seguimiento, supervisión, evaluación y monitoreo de las acciones desarrolladas con motivo del programa y

e) las sanciones que podrán aplicarse a los Organismos Responsables de la ejecución, en caso de verificarse irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que asimismo la Resolución citada faculta a la S.E. para que establezca dentro de los cuerpos técnicos y operativos a su cargo los niveles de decisión en los que recaerá la responsabilidad primaria de control, análisis y evaluación de los proyectos y le confiere facultades expresas para delegar en Consejos Asesores provinciales o sectoriales algunos aspectos vinculados con la evaluación o seguimiento de los proyectos cuando así se hubiera previsto por convenios celebrados con Gobiernos Provinciales o con entidades representativas de un sector de la actividad económica.

Que resulta necesario fijar los requisitos de presentación de proyectos así como los instrumentos que deberán utilizarse al efecto para facilitar su control y posterior evaluación, atendiendo a criterios de economía, sencillez y eficacia.

Que corresponde asimismo determinar los criterios de evaluación de las propuestas a ser financiadas para asegurar la transparencia en el proceso de selección priorizando los distintos proyectos en función de las dimensiones de viabilidad, razonabilidad del costo y calidad del diseño técnico.

Que resulta conveniente precisar las características de la población objetivo del Programa a través de la definición de su perfil de ingreso con vistas al cumplimiento de los objetivos propuestos para el mismo.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 81 y 82 de la Ley 24.013, por los Decretos P.E.N. Nº 20 y por la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 290/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el PROGRAMA DE CAPACITACION SECTORIAL conforme lo establece la presente resolución y el Anexo I.

Art. 2º — Fijar hasta la suma de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140) el importe mensual de las ayudas a percibir por los beneficiarios desocupados mientras dure su participación en proyectos encuadrados en el Programa.

Art. 3º — Las particularidades que surjan de los acuerdos provinciales o sectoriales que se celebren con GOBIERNOS PROVINCIALES o entidades representativas de los distintos sectores de actividad económica podrán dar lugar a la creación de subprogramas cuyo alcance quedará limitado a la provincia o sector del que se trate.

Art. 4º — Las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) tendrán a su cargo la responsabilidad primaria de verificar los aspectos formales de la presentación de los proyectos y preevaluar la dimensión de viabilidad de los mismos.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E y C.) o quien se subrogue en sus funciones, a través de la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa, tendrá a su cargo la responsabilidad primaria de elaborar los instrumentos de presentación y evaluación de proyectos, coordinar el proceso de evaluación en las dimensiones de viabilidad, razonabilidad del costo y calidad del diseño técnico, asegurando la transparencia del proceso de selección, e implementar mecanismos de seguimiento y monitoreo de las acciones desarrolladas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial .— Horacio G. Viqueira.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS

correspondientes al

PROGRAMA DE CAPACITACION SECTORIAL

TITULO I. LINEAMIENTOS

CAPITULO I. Encuadre. Requisitos de Diseño

1.1. CONCEPTO

Al solo efecto de su tramitación, y sin perjuicio de toda otra condición particular que se establezca en este Reglamento para su presentación y evaluación, serán considerados "Proyectos de Capacitación Sectorial " aquellos destinados a brindar capacitación laboral a trabajadoras/es ocupados o desocupadas/os con baja o mediana calificación, a través de la realización de proyectos tendientes al desarrollo de nuevas competencias laborales o a la recalificación de las existentes, a las nuevas tecnologías que se vengan incorporando en el sector de que se trate, para obtener mejores y mayores herramientas profesionales para enfrentar contingencias laborales específicas. A modo ejemplificativo se enumeran las siguientes situaciones:

• a) Reestructuración productiva de empresas de un sector, por la introducción de innovaciones tecnológicas y organizacionales para adaptarse a los cambios en la demanda, generar nuevos productos o servicios o mejorar la calidad de los existentes, o incrementar la productividad para mantener o expandir mercados.

• b) Reconversión productiva y comercial de actividades económicas tradicionalmente de subsistencia ligadas fundamentalmente a la producción agropecuaria minifundista o artesanal.

• c) Desarrollo o mejora de microemprendimientos o actividades de autoempleo, demandados desde la actividad productiva local.

Los proyectos deberán considerar las tendencias presentes y las previsiones futuras del sector en cuestión en el área geográfica de ejecución de las actividades de capacitación y no deberán ser susceptibles de encuadrarse en alguno de los otros programas que desarrolla el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS (M. T.E. y F.R.H.).

Asimismo, para favorecer su adecuación a las reales necesidades de capacitación del sector en el cual se enmarquen los proyectos, éstos deberán presentarse y ejecutarse conjuntamente por actores representantes de dicho sector a nivel local y cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo IV del presente Reglamento.

2.1. ALCANCE

Un proyecto de capacitación laboral para un sector de actividad, según lo definido en el presente Reglamento, podrá contener uno o más diseños de capacitación. La cantidad de diseños deberá justificarse en función de las necesidades de capacitación locales, provinciales o regionales del sector involucrado. Los distintos diseños deberán complementarse entre sí, manteniendo la unidad e integración del proyecto global destinado al sector en su conjunto.

En la presentación del proyecto se indicará la cantidad de veces que los Organismos Responsables proponen ejecutar cada diseño (cantidad de cursos). Para su determinación se tomará como base:

a) Los perfiles ocupacionales requeridos en el sector de actividad en cuestión. b) La magnitud de la demanda de cada perfil. c) La magnitud de población existente en la región que reúna las condiciones necesarias para el ingreso a los cursos.

El M.T.E. y F.R.H. podrá aprobar una cantidad inferior de cursos a la propuesta por los Organismos Responsables, según lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Para cada diseño que se incluya en el proyecto, los Organismos Responsables deberán completar todos los ítems que corresponden a los formularios para la presentación de proyectos.

2.2. FUNDAMENTACION DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán fundamentarse detalladamente, caracterizando:

a) la localización geográfica del proyecto;

b) la experiencia productiva en los tres últimos años, correspondientes al sector de actividad en el cual se enmarcan los proyectos;

c) su situación productiva actual;

d) las previsiones futuras de desarrollo del sector de actividad;

e) el recorte de la situación problema, que justifica la necesidad de capacitación;

f) los perfiles ocupacionales que presenten requerimientos de capacitación en el sector de actividad del proyecto;

g) la magnitud de este requerimiento;

h) los efectos que el proyecto producirá en el sector en el ámbito local;

i) antecedentes conjuntos o individuales de los Organismos Responsables en la materia;

j) detalle de la participación de cada uno de ellos en las etapas de gestión y ejecución de los proyectos.

Los Organismos Responsables deberán informar acerca de las entidades consultadas para la identificación de los aspectos mencionados, los medios y las fuentes de consulta utilizados. Se privilegiarán las propuestas que fundamenten los requerimientos de capacitación sobre la base de relevamientos realizados en empresas, cámaras, sindicatos o asociaciones de productores, y/o de estudios realizados por instituciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, sobre la temática específica que motiva la presentación del proyecto.

La evaluación de los proyectos tendrá en cuenta tanto la identificación de la situación problemática que origina la necesidad de capacitación, como la pertinencia de la información y documentación aportada para acreditar la verosimilitud de la misma.

2.3. DISEÑO DE LAS ACCIONES DE CAPACITACION

2.3.1. Resultados - Perfil de Egreso

El diseño de las acciones de capacitación deberá incluir como resultado el desarrollo de competencias que permitan incrementar la calidad y la productividad de la fuerza de trabajo en un determinado sector de actividad, en los términos incluidos en este Reglamento.

Los perfiles ocupacionales en los cuales se basa el proyecto serán propuestos por los Organismos Responsables, de acuerdo a los relevamientos realizados en la localidad para el sector de actividad - con relación a sus necesidades actuales y a las previsiones futuras (ver ítem 2.1 y 2.2 de este Reglamento). Los cursos que se ejecuten deberán posibilitar la adquisición de competencias tecnológicas, básicas y de gestión, propias de los ámbitos ocupacionales en los cuales se basa cada diseño.

2.3.2. Beneficiarios - Perfil de Ingreso

Los proyectos deberán estar dirigidos a personas de ambos sexos que se encuadren dentro de alguna de las siguientes categorías:

a) Podrán ser beneficiarias/os del Programa los trabajadoras/es desocupadas/os, de baja o mediana calificación laboral, mayores de DIECIOCHO (18) años que no se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales o por Seguro de Desempleo, preferentemente aquellos de larga duración, que acrediten experiencia en el sector de actividad del proyecto.

b) Trabajadores ocupados o subocupados de baja o mediana calificación laboral, profesionales y cuadros medios de empresas PyMES, mayores de DIECIOCHO (18) años, que se encuentren formalmente registrados en las empresas como personal permanente de las mismas a los cuales se les realicen aportes a la Seguridad Social.

c) Trabajadores titulares de microemprendimientos productivos que acrediten experiencia en el sector y que realicen contribuciones a la Seguridad Social.

No podrán ser beneficiarios/as aquellos/as desocupados/as que por sí mismos estén participando al mismo tiempo de algún otro Programa de Empleo y/o Capacitación provinciales, municipales o implementados por el M.T.E. y F.R.H., exceptuando el Programa “EMPLEAR - PYMES”.

En cada uno de los diseños que se presenten se especificará el tipo de beneficiario que se involucrará en las actividades de capacitación.

Asimismo, en la presentación se incluirá en forma detallada el perfil de ingreso de los participantes, en relación a la experiencia laboral, nivel educativo y conocimientos previos requeridos. Para la definición de los requisitos de ingreso se deberá tomar en cuenta la factibilidad de alcanzar los resultados previstos en el diseño, mediante el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo. El M.T.E. Y F.R.H. no aceptará cursos que propongan condiciones de ingreso que impliquen la adopción de prácticas discriminatorias ilegales.

Será responsabilidad de los Organismos Responsables informar a los beneficiarios acerca de los derechos y obligaciones que se desprenden de su incorporación al programa.

2.3.3. Propuesta Formativa

2. 3. 3.1. Actividades

El presente Reglamento contempla, que en el caso de que los proyectos presenten la repetición de diseños, solo será considerado para su pago, el diseño original.

Los diseños deberán contemplar:

• Actividades en aula, taller, laboratorio y/o campo, durante las cuales se deberán prever, si fuera posible, situaciones de simulación.

• Actividades en un lugar de trabajo, de forma tal que constituyan prácticas calificantes. Una práctica calificante debe contemplar todas o una parte significativa de las siguientes orientaciones:

• la unificación de aprendizajes teórico-conceptuales propios del aula y los tecnológico-productivos propios del proceso de trabajo;

• la rotación entre tareas de complejidad y variedad creciente;

• la pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados, así como la del área o departamento de la entidad en que se lleve a cabo la práctica;

• la existencia de metodologías de trabajo grupal;

• la existencia de metodologías de evaluación basadas en la aplicación de los contenidos de la propuesta formativa en la instancia de práctica laboral, y metodologías de autoevaluación de los beneficiarios;

• la sistematización del intercambio con los trabajadores más antiguos y los jefes de la empresa, quienes deberán proporcionar información útil a los beneficiarios;

• la existencia de un régimen de tutoría adecuado;

• la coordinación y sistematización del intercambio entre docentes, instructores, supervisores, tutores y capataces para evaluar los avances y dificultades experimentados por los beneficiarios en el proceso formativo.

Ambos tipos de actividades deberán desarrollarse, preferentemente, en alternancia, de manera tal que garanticen la adquisición de los elementos teóricos necesarios para la realización, comprensión y análisis de la práctica, su aplicación en un lugar de trabajo y la reflexión posterior sobre la práctica realizada.

Los contenidos y actividades propuestos en los proyectos deberán evidenciar la probabilidad de que los beneficiarios adquieran las competencias que constituyen el resultado de los mencionados proyectos.

La propuesta formativa siempre deberá incluir actividades referidas a la seguridad e higiene, salud y condiciones de trabajo.

Las actividades de capacitación tanto en aula como en un lugar de trabajo no deberán generar un impacto ambiental negativo de significancia.

En los casos en los cuales el proyecto esté destinado a la capacitación de trabajadores en actividad, o en aquellos que se orienten al desarrollo de competencias vinculadas a la generación de emprendimientos, o en otros ampliamente justificados, los Organismos Responsables podrán no incluir las actividades en un lugar de trabajo, solicitando expresamente la eximición de su cumplimiento.

Para dar cuenta de la consistencia integral/global de la propuesta, el último punto de evaluación de calidad de diseño técnico consistirá en analizar el nivel de articulación entre la fundamentación del proyecto y la propuesta formativa, como así también entre actividades de aula taller y lugar de trabajo.

2. 3. 3. 2. Duración Total y Distribución Horaria

La duración total de cada curso no deberá superar las TRESCIENTAS CINCUENTA (350) horas reloj netas de actividad.

Su distribución diaria y semanal deberá justificarse según las características de los beneficiarios y de las actividades proyectadas, con las siguientes limitaciones:

a) Las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo deberán preferentemente combinarse de manera tal que cada una de ellas comprenda entre el 40 % y el 60 % de la duración total del curso.

b) En los cursos destinados a desocupados, la jornada de capacitación no podrá ser inferior a CUATRO (4) horas ni superior a SEIS NUEVE (6) horas diarias.

Asimismo, cuando se prevea una jornada de capacitación de siete horas o superior, los Organismos Responsables deberán proveer —a su cargo— un refrigerio para los beneficiarios.

2.3.3.3. Cantidad de Beneficiarios por Curso

Cada curso deberá estar destinado a un mínimo de DIEZ (10) y a un máximo de VEINTICINCO (25) beneficiarios.

En casos debidamente fundamentados y a solicitud de los Organismos Responsables podrán concederse excepciones a dichos límites. Cuando la propuesta contenida en el proyecto supere el límite máximo señalado deberá contemplarse una metodología que incluya tecnologías de formación y disponibilidad de equipos y de docentes que aseguren el logro de las competencias que se pretende alcanzar.

Cada beneficiario sólo podrá participar de UN (1) curso en el marco de un Proyecto, salvo que los diseños planteen la posibilidad de constituir trayectorias profesionales individuales a los beneficiarios.

2. 3. 3. 4. Metodología

La metodología utilizada deberá adecuarse a la experiencia de los beneficiarios y a los requerimientos necesarios para desempeñarse satisfactoriamente en los ámbitos ocupacionales que correspondan a los perfiles para los cuales se capacita. En particular, deberán desarrollarse metodologías de enseñanza grupal que propongan la resolución de situaciones problemáticas en los tiempos y condiciones reales propios del mundo del trabajo, desarrollando un tipo de razonamiento que permita a los beneficiarios anticiparse a los problemas, cuando sea posible, y/o sugerir soluciones alternativas.

Por otra parte, la metodología deberá favorecer la participación de los beneficiarios, la recuperación de sus saberes previos y la autoevaluación de las actividades desarrolladas.

2. 3. 3. 5. Evaluación

Los proyectos deberán especificar los criterios y mecanismos de evaluación y se deberán adjuntar los instrumentos a utilizar para llevarla a cabo.

Para su diseño se deberá tomar en cuenta el desempeño exigido a un trabajador en su ámbito laboral. En consecuencia, deberán contemplarse los resultados alcanzados por los beneficiarios desde la perspectiva de las competencias adquiridas para lograr cierto nivel de desempeño. La evaluación de los conocimientos deberá estar referenciada a la comprobación de su aplicación para dicho nivel de desempeño.

Asimismo en la aprobación de los proyectos se ponderará positivamente la evaluación grupal de los beneficiarios, en situaciones periódicas y sistematizadas con el equipo docente.

2. 3. 3. 6. Certificados

Se privilegiarán aquellos proyectos en los que se implemente por parte de los Organismos Responsables algún tipo de certificación de las competencias desarrolladas por los beneficiarios del curso. En estos casos deberá adjuntarse un modelo de dicha certificación.

2. 3. 3. 7. Equipo Técnico

El equipo docente propuesto deberá acreditar con Currículum Vitae, experiencia previa en actividades de capacitación de al menos tres (3) años, en la temática que se inscribe el proyecto, como así también experiencia profesional y/o laboral relacionada con el sector de actividad para el/la cual capacita.

Se requiere especificar las responsabilidades de cada uno de los integrantes del equipo técnico, en relación a las acciones de capacitación propuestas.

Asimismo, durante el desarrollo de actividades en un lugar de trabajo deberán designarse uno o varios tutores, preferentemente elegidos entre el personal de la empresa, quien/es guiarán a los beneficiarios en estas actividades.

Por otra parte, los Organismos Responsables deberán designar un coordinador técnico que tendrá a su cargo la función de articular la participación de los docentes, y tutores, y las distintas actividades a desarrollar, con el objeto de optimizar los resultados del curso. Tendrán también a su cargo el seguimiento personalizado de cada uno de los beneficiarios.

En el caso de los tutores deberán acreditar formación básica y experiencia laboral y/o profesional, superior a dos (2) años, vinculada con el ámbito ocupacional en el cual se desarrollará la capacitación.

De esta forma, los Organismos Responsables deberán prever la integración de un equipo docente, preferentemente interdisciplinario, que favorezca la unidad entre teoría y práctica y entre las actividades en aula y las previstas en un lugar de trabajo.

2. 3. 3. 8. Material Didáctico - Equipamiento - Infraestructura

El equipamiento, material didáctico y los insumos para el desarrollo de los cursos deben ser los apropiados y coincidir con los indicados en el diseño del curso. En ese sentido, deberán observar relación con las actividades a desarrollar y con los perfiles ocupacionales en los cuales se basa el proyecto, adecuando su cantidad en función del número de beneficiarios previsto.

El material didáctico deberá incluir, preferentemente, soporte documental que los participantes puedan utilizar posteriormente como documentos de consulta.

Las características de la infraestructura (sedes) deberán resultar acordes a las exigencias de las actividades a desarrollar. En tal sentido, maquinas y herramientas deberán ser las apropiadas y previstas en el diseño del curso.

Se deberán respetar condiciones de seguridad e higiene, como así también la amplitud de los espacios destinados a las acciones de capacitación.

Los Organismos Responsables serán los responsables de suministrar gratuitamente para las acciones de capacitación, ropa y herramientas de trabajo acorde con lo estipulado en el diseño del curso.

Los Organismos Responsables deberán brindar a los beneficiarios durante la ejecución del proyecto en forma gratuita una cobertura médico asistencial.

2. 3 .4. Costo

Los Organismos Responsables deberán consignar en la planilla de costos —adjunta en los instrumentos de presentación— los componentes del mismo, de acuerdo a las características del proceso o actividad - detección de la demanda, diseño, administración de las acciones de capacitación, ejecución, subprocesos de cada uno de estas instancias, factores o recursos utilizados (unidad de medida, cantidad y monto). No se aceptarán rubros sin su correspondiente desagregación, vale decir agrupados bajo la denominación “otros”, “varios”, etc., en cuanto a cantidades y montos. La sumatoria de cada uno de estos componentes del costo, indicarán el monto de financiamiento solicitado para cada curso.

Dicha planilla deberá ser confeccionada de acuerdo a pautas que figuran en Anexo de la presente normativa.

En general se considerarán gastos para el desarrollo de la capacitación: el pago a docentes y tutores, el material didáctico a entregar a los beneficiarios e insumos básicos para ser utilizados en la práctica laboral.

Se entiende por insumos básicos para la capacitación aquellos elementos que no pueden ser reutilizados por otros beneficiarios u otras personas, con posterioridad al dictado de la capacitación y que son indispensables para la práctica. Además no deberán ser de usufructo económico posterior para quienes hayan cedido el ámbito de trabajo/instalaciones etc. para estas actividades. No se financiará la compra de los equipos, las maquinarias y el mobiliario que las acciones de capacitación propuestas por los Organismos Responsables pudieran demandar.

En cuanto al pago a los docentes, la remuneración a los mismos, debe incluir gastos de traslado y/o movilidad, los cuales no se deberán imputar separadamente. Sólo se justificarán gastos de movilidad para el traslado de los beneficiarios.

Cada uno de los gastos deberá estar justificado en la descripción de las actividades, y en los casos de ser necesario utilizar insumos “extraordinarios” vale decir “no tradicionales” para cierto tipo de actividad, se consignará los motivos que así lo requieran los cuales serán susceptibles de ser evaluados en función de su pertinencia en el marco del proyecto.

CAPITULO III. Evaluación de los Proyectos

3. 1. DIMENSIONES DE LA EVALUACION

Una vez verificados los aspectos formales de la presentación, los proyectos que resulten admisibles serán evaluados sobre la base de tres dimensiones:

a) Viabilidad

b) Razonabilidad del Costo

c) Calidad del Diseño Técnico

Para el proceso de evaluación de cada una de estas dimensiones, se han establecido puntajes máximos y mínimos. Los mismos se vuelcan en instrumentos de evaluación, diseñados para las dimensiones precitadas, como resultado de la evaluación de cada uno de los criterios anteriormente mencionados. Los puntajes obtenidos formarán parte de una fórmula a partir de la cual se calculará el puntaje total obtenido por cada proyecto.

Durante el proceso de evaluación de proyectos, el programa tendrá en cuenta para la no aprobación de los proyectos, aspectos tales como los que se describen a continuación:

• Cuando la problemática en la cual se encuadra el proyecto no se encuentra claramente definida y, por lo tanto, no se pueda concluir la necesidad de capacitación que motiva la presentación del proyecto.

• Cuando los contenidos de la propuesta formativa no refieran a las características específicas de la actividad económica o el proceso productivo en el que se inscribe el proyecto.

• Cuando la información que sustenta el diagnóstico y fundamentación de la propuesta, no son suficientes y pertinentes para justificar su financiamiento e implementación.

• Cuando ya se hayan desarrollado acciones de capacitación de magnitud suficiente para los perfiles ocupacionales planteados, financiadas por Programas de Capacitación de este Ministerio, y por lo tanto no se justifique la implementación del mismo.

• Cuando la configuración institucional entre los Organismos Responsables del proyecto, no sea adecuada en cuanto a la representación del sector de actividad o a la naturaleza del proyecto.

• Cuando la relación entre la cantidad de horas y especialidad de los cursos, resulte elevada y no pertinente para justificar su implementación.

• Cuando el perfil de ingreso de los beneficiarios no se encuentra recortado con precisión en relación al ítem 2.3.2 del presente Reglamento, al perfil de egreso propuesto y a las condiciones actuales o previstas para el desempeño de la ocupación.

3.2. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS DIMENSIONES — VIABILIDAD, RAZONABILIDAD DEL COSTO Y CALIDAD DE DISEÑO TECNICO

3.2.1. Criterios para la Evaluación de Viabilidad

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se organizarán en dos grupos, a saber:

a) Criterios para evaluar pertinencia de los proyectos:

• Identificación de una situación problemática sectorial local/regional, en términos de requerimientos de aumentos de productividad o calidad, que demande el desarrollo de nuevos perfiles ocupacionales o la recalificación de los existentes.

• Potencialidad/perspectiva de la propuesta de capacitación para responder a la problemática actual del sector a nivel local/regional y/o a las previsiones de su evolución.

• Confiabilidad y coherencia de los datos y de la información que avala el diagnóstico.

• Relevamiento de información existente acerca de la magnitud de acciones de capacitación, anteriores y actuales, para los perfiles propuestos en el proyecto.

b) Criterios para la evaluación institucional de los Organismos Responsables:

• Representatividad de los Organismos Responsables respecto del sector de actividad en que se encuadra el proyecto, en el nivel regional o local.

• Antecedentes de los Organismos Responsables en implementación de proyectos sociales.

• Capacidad de gestión de los Organismos Responsables en la ejecución de proyectos.

• Grado de participación de cada uno de los Organismos Responsables en la formulación del proyecto.

3.2.2. Criterios para la Evaluación de Razonabilidad del Costo

La evaluación de esta dimensión se realizará para cada uno de los diseños, según la adecuación del costo "hora-beneficiario" a los estándares y valores medios definidos por el M.T.E. y F.R.H. En la evaluación de esta dimensión se ponderarán positivamente aquellas propuestas que planteen la relación más eficiente entre calidad y costos. Asimismo se tendrán en cuenta la pertinencia y el costo de los insumos consignados en la planilla de costos, en relación a las características del diseño técnico pedagógico.

3.2.3. Criterios para la Evaluación de Calidad del Diseño Técnico

Los criterios para la evaluación de esta dimensión, se considerarán para cada uno de los diseños que integren un mismo proyecto. Estos serán los siguientes:

• Desarrollo combinado de competencias básicas, de gestión y tecnológicas, en vinculación con las demandas del sector.

• Adecuación y articulación de los contenidos, duración y distribución de tiempos, metodología e instrumentos de evaluación definidos en la propuesta formativa.

• Calidad y dimensión calificante de los procesos formativos y de aprendizaje proyectados, en relación a la capacitación en aula y en un lugar de trabajo, privilegiando las propuestas que planteen situaciones de alternancia.

• Articulación entre las actividades de aula-taller y las actividades en el lugar de trabajo.

• Adecuación de la experiencia laboral y del perfil profesional de los docentes, coordinadores y profesionales, a la experiencia productiva del sector, a los resultados esperados y a las actividades programadas.

• Adecuación y proporcionalidad entre la duración de los cursos y los perfiles de ingreso y egreso de los beneficiarios. Las propuestas que presenten una desviación mayor al 10% en relación a los tiempos considerados como adecuados, serán desestimadas.

• Grado de información incluida en el proyecto sobre: 1) medidas tendientes a mitigar el efecto adverso sobre el medio ambiente en el caso en que la actividad productiva pueda provocar daño ambiental; 2) salud y condiciones de trabajo y 3) medidas de seguridad e higiene.

• Adecuación de los recursos e infraestructura a la propuesta formativa.

• Nivel de articulación entre el diagnóstico definido en la fundamentación, en el que se detallan las necesidades de capacitación a las que va a responder el proyecto, y la propuesta formativa.

3.3 DE LOS CONSEJOS ASESORES DEL PROGRAMA

Cuando la configuración de los mercados de trabajo provinciales o regionales registren características que posibiliten la conformación de institucionalidades comprometidas con la problemática de la capacitación laboral, se podrán conformar Consejos Asesores del Programa, a través de la firma de Convenios entre partes, este Ministerio y Organismos Públicos Provinciales.

Los mismos deberán actuar coordinados por el M.T.E. y F.R.H. y estar integrados entre otros, por representantes distintas instituciones representativas de la actividad económica provincial, regional o local, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y otros actores provenientes del mundo de la educación superior y de la investigación científico-técnica, desarrollen actividades, en pos de asegurar la pertinencia de los proyectos respecto de la demanda laboral local y las necesidades de capacitación.

Asimismo está previsto que formen parte de los mismos, los Consejos de Formación Profesional.

Los Consejos Asesores del Programa participarán y tendrán a su cargo las algunas de las siguientes tareas:

1. Identificar conjuntamente con las GECAL, aquellas situaciones laborales y productivas que se encuadren en los lineamientos del Programa,

2. Convocar a instituciones representativas de diversos sectores de actividad y otros organismos relacionados con la actividad económica provinciales, regionales o locales,

3. Preevaluar, conjuntamente con las GECAL, la dimensión de viabilidad de los proyectos (aspectos de pertinencia y antecedentes institucionales de los Organismos/Instituciones /Empresas que presenten propuestas),

4. Evaluar los avances y resultados de la implementación del programa,

5. Proponer ajustes técnicos y operativos que considere pertinentes para la optimización de los resultados perseguidos por las acciones a desarrollar por el Programa.

TITULO II. TRAMITACION Y EJECUCION DE LOS PROYECTOS

CAPITULO IV. Formalidades para la Presentación de Proyectos

4. 1. SUJETOS HABILITADOS.

Los proyectos deberán ser suscriptos, conjuntamente, al menos por:

a) Una persona jurídica, que nuclee empresas de un sector de actividad, y que posea representación a nivel regional, provincial o local, o un grupo de empresas, con representatividad de un sector de actividad a nivel regional, provincial o local, o una empresa, con representatividad de un sector de actividad a nivel regional, provincial o local; y

b) Una persona jurídica, que nuclee a los trabajadores de un sector de actividad, que posea representación a nivel regional, provincial o local.

Asimismo y siempre conjuntamente con las entidades del tipo de las indicadas en los incisos a) y b), los proyectos podrán ser suscriptos también por:

c) Una persona jurídica de derecho privado de representación social diferente, que acredite su vinculación, experiencia y conocimientos del mercado de trabajo local en el cual se desarrollará el proyecto, contando con representación a nivel regional, provincial o local; y/o d) Los representantes de un programa dependiente de la administración pública nacional, provincial o municipal, o un Municipio que pueda complementar la iniciativa de capacitación propuesta.

En casos excepcionales debidamente justificados y cuando a criterio del M.T.E. y F.R.H. se garantice el control social del proyecto, se podrá admitir que alguna de las entidades del tipo de las indicadas en los incisos a) y b) no suscriba el proyecto y en su lugar lo haga otra u otras del tipo de las indicadas en los incisos c) y d). En ningún caso serán aprobados proyectos presentados sólo por personas jurídicas de derecho privado, con fines de lucro.

Las entidades descriptas en a), b), c) y d) que suscriban el proyecto se denominarán Organismos Responsables y serán solidariamente responsables frente al M.T.E. y F.R.H. por el cumplimiento de las obligaciones que por este Reglamento asumen, sin perjuicio de los acuerdos que entre sí hubieran pactado.

Cuando se trate de Empresas que ocupen a más de trescientas (300) personas sólo podrán participar cuando cumplan con las siguientes condiciones: Capacitar a trabajadores desocupados y presentar un compromiso expreso de inserción laboral de por lo menos un 20% de beneficiarios.

Sólo podrán ser Organismos Responsables las personas jurídicas legal y regularmente constituidas.

Todos los actos que los Organismos Responsables deban realizar para llevar adelante las acciones de capacitación comprometidas, serán realizados en su nombre y por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato del M.T.E. y F.R.H.

Asimismo, los Organismos Responsables asumen la total responsabilidad sobre las obligaciones que contraigan con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locación de bienes. Los Organismos Responsables desvinculan expresamente al M.T.E y F.R.H. de toda responsabilidad por reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no a la capacitación, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los proyectos. También correrán por su cuenta todos los gastos, impuestos, tasas y demás tributos creados o por crearse en el futuro, y que se relacionen con los proyectos o con cualquiera de las acciones de su ejecución.

4.1.1. Inscripción en el REGICE

Para poder participar del programa los Organismos Responsables deberán estar inscriptos en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE),

No podrán participar del programa los sujetos indicados en el ítem 4.1 de este Reglamento, cuando éstos o sus representantes legales hubieran sido sancionados con suspensión y/o inhabilitación en alguno de los programas de empleo o capacitación ejecutados por la Secretaría de Empleo (S.E.) en forma directa o a través de Unidades Ejecutoras de Proyectos en colaboración con organismos internacionales, cuando dicha sanción estuviera vigente a la fecha de presentación del proyecto o se les hubiera impuesto durante su ejecución, aún cuando hubiera resultado aprobados uno o varios proyectos.

Ninguno de los Organismos Responsables podrá estar relacionado con las actividades de evaluación, supervisión o seguimiento del presente programa, que el M.T.E. y F. R. H. desarrolle por sí o por intermedio de terceros.

4. 2. DOCUMENTACION REQUERIDA

4. 2. 1. Instrumentos de la Presentación

Los proyectos deberán presentarse en tres ejemplares de idéntico tenor, numerados correlativamente e inicialados en cada hoja útil y firmados al pie por cada uno de los representantes legales de los Organismos Responsables, redactados en idioma castellano y mecanografiados, en los formularios que a tal efecto proveerá el M.T.E. y F.R.H.

Toda la información consignada en cada uno de los folios presentados revestirá el carácter de declaración jurada. Todos y cada uno de los Organismos Responsables, son responsables frente al M.T.E. y F.R.H., por la veracidad de la información y por la autenticidad de las firmas que se inserten en los folios.

Asimismo, para garantizar la realización de las actividades en un lugar de trabajo, los Organismos Responsables deberán acompañar cartas de aceptación de las entidades que ofrezcan plazas para su ejecución. Dichas cartas deberán estar firmadas por los representantes de las entidades en cuestión y deberán cubrir a la totalidad de los beneficiarios que se propone capacitar en cada curso. A efectos de agilizar el procedimiento administrativo, se solicita adjuntar al proyecto la siguiente documentación:

a) Copia certificada del instrumento por el cual se le otorga poder suficiente a la persona que se designe como Coordinador Técnico del Proyecto, quién será responsable de la coordinación técnica y operativa de la ejecución de las acciones de capacitación.

b) Curriculum vitae del Coordinador Técnico del Proyecto y del personal docente instructores y tutores que tendrán a su cargo el desarrollo de las acciones de capacitación y de sus eventuales reemplazantes.

c) Instrumentos de evaluación a los beneficiarios.

d) Modelo de certificación de competencias (en el caso de estar previsto en el diseño).

e) Formulario de datos completos de identificación de la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro, en la que se acreditarán los pagos efectuados por el M.T.E. Y F.R.H. Dicha cuenta corriente o caja de ahorro deberá estar constituida en alguna de las entidades bancarias que a tal efecto indique el M.T.E. Y F.R.H

f) Formulario indicando el Organismo Responsable que emitirá las facturas exigidas por el M.T.E. y F.R.H. para el pago a que se refiere el ítem 7. 2.

g) Copia del Formulario 560 de la AFIP-DGI, o certificación equivalente emitida por dicho organismo, mediante la que se acredite la registración tributaria del Organismo Responsable que emitirá las facturas.

4. 2. 2. Personería

Los Organismos Responsables deberán acompañar junto con el proyecto, "COPIA CERTIFICADA" del instrumento mediante el cual se acredite la condición de representante legal de la entidad por la que suscriben el mismo.

CAPITULO V. Procedimiento

5.1. PRINCIPIOS GENERALES

La aprobación de los proyectos que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento, se realizará por orden de mérito, y estará sujeta a la disponibilidad de los fondos previstos de acuerdo a la Resolución M.T.E. y F.R.H. .Nº 290/2000.

5. 2. LUGAR DE LA PRESENTACION

Los proyectos serán presentados únicamente ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL) de la jurisdicción en la cual se propone la ejecución del mismo.

La S.E. determinará el cronograma de convocatorias para las distintas Provincias y sectores, contemplando situaciones de crisis económicas, razones de estacionalidad y otras situaciones emergentes de la coyuntura.

La GECAL interviniente será la receptora de toda la documentación que los Organismos Responsables deban presentar con motivo de la tramitación y posterior ejecución de los proyectos.

5. 3. CONTROL FORMAL

La GECAL interviniente verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

1) La adecuación formal de las instituciones presentantes a la tipología establecida en el ítem 4.1. así como su inscripción en el REGICE.

2) La correcta presentación de toda la documentación descripta en los ítems 4.2.1., 4.2.2. y 7.2.4.

3) La adecuación del proyecto a los límites establecidos en el ítem 2.3.3.2 y 2.3.3.3 en cuanto a la cantidad de beneficiarios, la duración total del curso y la relación entre horas de actividad en aula y en un lugar de trabajo.

4) La correcta presentación de las cartas de las entidades que aceptan recibir beneficiarios para realizar las actividades en un lugar de trabajo.

5) Eventuales sanciones previas en el REGICE, de las instituciones presentantes.

6) Asimismo, si estas instituciones registraran a nivel local antecedentes no favorables relacionados con ejecución de acciones de capacitación o similares a las que pretenden desarrollar, las mismas en dichos casos deberán ser desestimadas.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos la GECAL rechazará la presentación del proyecto sin más trámite. Sobre esta decisión, no habrá interposición de recurso alguno, invitándose a los Organismos Responsables a corregir los errores formales a los efectos de una nueva presentación del proyecto.

La GECAL deberá mantener en sus archivos, por un plazo mínimo de (6) seis meses, copia de los proyectos rechazados.

5.4. EVALUACIONES

Una vez verificado el control formal, la GECAL interviniente preevaluará la viabilidad de los proyectos, de acuerdo a los criterios establecidos en el ítem 3.2.1. de este Reglamento. Completada esta evaluación, los proyectos deberán ser remitidos por la GECAL a la D.N.P y C. o quien se subrogue en sus funciones, quien, a través de la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa, continuará el proceso de evaluación de las dimensiones Viabilidad, Razonabilidad de Costo y Calidad de Diseño.

En el proceso de evaluación se considerará relevante toda aquella información que surja de los gobiernos provinciales, respecto de aquellos sectores de actividad que deberían recibir una atención prioritaria en materia de capacitación laboral.

Aquellos proyectos que no superen satisfactoriamente la evaluación de la razonabilidad del Costo, no pasarán a la siguiente.

Cumplidas satisfactoriamente la evaluación de viabilidad y de la razonabilidad del costo, los proyectos serán evaluados en cuanto a la calidad del diseño. Aquellos que no superen favorablemente esta etapa serán desestimados.

Superadas favorablemente las tres dimensiones de evaluación precitadas, la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa calificará los proyectos, asignándoles prioridad de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el ítem 3. 2. de este Reglamento, y ordenándolos según su mérito.

5. 5. DICTAMEN FINAL

La Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa elevará a la Dirección Nacional de Políticas de Empleo y Capacitación (D.N.P.E. y C.) o quien se subrogue en sus funciones, el resultado final del proceso de evaluación para su consideración.

La D.N.P.E. y C. o quien se subrogue en sus funciones analizará dicho resultado y elaborará la propuesta de Resolución para consideración del Secretario de Empleo.

A solicitud del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral, y/o en función de la proyección de demanda de cada uno de los perfiles ocupacionales, la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa podrá disminuir la cantidad de cursos del proyecto cuya aprobación recomienda.

Se suscribirán dos dictámenes, uno incluyendo el listado de proyectos elegibles cuya aprobación se recomienda —según orden de mérito— y otro con los que resulten rechazados.

El dictamen de proyectos rechazados será remitido a la GECAL respectiva, la cual notificará el rechazo a los presentantes.

El dictamen de proyectos elegibles será elaborado por la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa, y remitida posteriormente a la D.N.P.E. y C. o quien se subrogue en sus funciones, para la preparación de la resolución de aprobación respectiva.

5. 5.1. APROBACION

De los proyectos elegibles, el M.T.E. y F.R.H. podrá aprobar por orden de mérito la ejecución de la totalidad de los cursos propuestos por los Organismos Responsables para cada proyecto, o una cantidad inferior, en función de la disponibilidad presupuestaria.

La aprobación de los proyectos será dispuesta por Resolución de la S.E.

5. 6. PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA APROBACION

Dentro de los 20 días corridos de notificados de la Resolución que aprueba los Proyectos, los Organismos Responsables deberán presentar una póliza de seguro de canción emitido por una compañía de Seguros habilitada al efecto por la Superintendencia de Seguros de la Nación que garantice la aplicación del anticipo a los fines previstos en el Proyecto aprobado. La póliza deberá cumplir con las especificaciones previstas en la Ley 17.804 y su Decreto Reglamentario Nº 411/69.

Deberán presentar asimismo el Formulario de Compromiso a las Condiciones de Participación en el Programa. En caso que el formulario no fuera firmado ante el Gerente de Empleo y Capacitación Laboral, deberá presentarse con las firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz.

Los Organismos Responsables deberán ejecutar las acciones de capacitación conforme al diseño aprobado por el M.T.E. y F.R.H., el que junto con este Reglamento constituyen el convenio que vincula a las partes.

Cumplidos los requisitos indicados en el ítem anterior, el M.T.E. y F.R.H. entregará a los Organismos Responsables los Libros de Curso. Estos libros se entregarán en el acto de la notificación y en igual cantidad al número de cursos aprobados.

Los Organismos Responsables asumen la obligación de completar los mismos de acuerdo a las indicaciones contenias en él, manteniéndolo actualizado, y presentarlo ante la GECAL siempre que les sea solicitado.

Los Libros de Cursos serán el instrumento válido para acreditar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Organismos Responsables, constituyéndose en el documento fundamental del desarrollo del curso. Sin perjuicio de ello, el Ministerio tendrá la facultad de instrumentar otras instancias para el control y verificación del desarrollo de las acciones, por sí mismo o a través de terceros.

En caso de que los Organismos Responsables deban realizar alguna modificación al diseño oportunamente aprobado, deberán solicitar por escrito la autorización pertinente a la GECAL, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas. Los Organismos Responsables no están facultados a realizar ninguna modificación sin contar previamente con dicha autorización. Las GECAL remitirán luego dicha información a la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa.

CAPITULO VI

EJECUCION DE LOS PROYECTOS

6. 1. AUTORIZACION DE SEDES.

Una vez cumplimentado lo establecido en el ítem 5.6. la GECAL interviniente autorizará las sedes del curso. Previo a la fecha de inicio del curso la GECAL podrá, cuando lo considere pertinente, realizar visitas a las sedes en donde se desarrollarán las acciones de capacitación previstas en el proyecto, con el fin de verificar su adecuación.

6.2. SELECCION E INSCRIPCION DE LOS BENEFICIARIOS - AUTORIZACION DE INICIO.

La selección de las/los beneficiarios desocupados estará a cargo de los Organismos Responsables de cada proyecto, el cual realizará la selección en su localidad, preferentemente a través de las oficinas públicas y/o privadas sin fines de lucro pertenecientes a la RED DE OFICINAS DE EMPLEO (en el caso que las hubiere), para algunos de los grupos de población destinataria de las acciones, indicados en el ítem 2.3.2.

Los Organismos Responsables serán responsables de la convocatoria y selección de los beneficiarios de los cursos y de que cada una de las personas seleccionadas se encuentre comprendida dentro de la población objetivo indicada en el proyecto y reúna los requisitos de ingreso establecidos en el mismo.

Sin perjuicio de lo antedicho, el M.T.E. y F.R.H. tendrá la facultad de derivar a los Organismos Responsables personas interesadas en constituirse como beneficiarios de los cursos. En este caso los Organismos Responsables deberán inscribir a los interesados siempre que reúnan los requisitos de ingreso y haya plazas disponibles en el curso.

Con una anticipación no menor a VEINTE (20) días de la fecha de iniciación de los cursos y de acuerdo al cronograma vigente para el mes de inicio, fijado por la S.E. para el proceso de liquidación de los Programas de Empleo y Capacitación de pago directo a beneficiarios, los Organismos Responsables deberán presentar ante la GECAL interviniente:

1. Cronograma General de actividades para cada curso. Para su estimación deberá tenerse en cuenta la limitación sobre la ejecución completa del proyecto (ítem 2.3.3.2) y los plazos que se determinan en este capítulo.

2. La planilla obrante en el Libro del Curso, correspondiente a la nómina completa de beneficiarios.

3. La planilla obrante en el Libro del Curso, con la nómina de participantes que solicitan la ~ percepción de la beca establecida en el ítem 7. 1. del presente Reglamento.

4. La documentación solicitada en el Libro del Curso (fotocopia de documentos de identidad de los participantes; datos de los participantes; etc.).

5. Diskette o en su defecto el Anexo III/A (Resolución conjunta SEyCL Nº 458/98 y D.E.A Nº452/98), donde se informe las altas de los beneficiarios que solicitan beca. Por medio de esta información ANSES liquidará dichas becas.

6. Presentación de la factura correspondiente al pago de la primer cuota. La misma será habilitada una vez verificada la documentación requerida en los ítems anteriores, y autorizado el inicio del curso por parte de la D.N.P.E. y C. o aquella que se subrogue en sus funciones.

Todos los cursos a dictarse deberán iniciarse indefectiblemente en la fecha indicada en la Resolución aprobatoria correspondiente. Esta condición podrá ser reconsiderada en casos debidamente justificados y otorgarse una prorroga de treinta (30) corridos por única vez. Estas prorrogas podrán ser aprobadas por la S.S.E cuando no alteren los montos presupuestarios aprobados.

Los Organismos Responsables asumen la obligación de informar a los beneficiarios acerca de las condiciones generales de desarrollo del curso, sobre el pago de becas en el caso de los cursos para personas desocupadas, y sobre el carácter gratuito de los cursos.

6. 2. 1. DESERCIONES Y REEMPLAZOS

Siempre que se produzca la deserción de un/a beneficiario/a, los Organismos Responsables deberán comunicarla a la GECAL interviniente dentro de las 72 horas de producida para que ésta proceda a realizar la baja respectiva.

El primer mes a liquidar para cada beneficiario será el inmediato posterior al ingreso del alta en la GECAL, siempre y cuando la misma se hubiere efectuado en los plazos fijados por el cronograma mencionado para el mes que corresponda. Cada GECAL informará los plazos y fechas topes para efectuar este procedimiento de manera mensual.

Será de total responsabilidad de los Organismos Responsables transmitir a los beneficiarios que correspondan las condiciones que rigen para la liquidación y pago de las bocas, en particular cuando se trate de beneficiarios que ingresan con posterioridad a los plazos indicados en cada cronograma mensual.

El Ministerio no se responsabilizará por el no pago de la ayuda económica no remunerativa correspondientes a beneficiarios cuya alta no se hubiera informado a la GECAL en los plazos antedichos. Por lo que queda expresamente consignado que en esos casos se deberán hacer cargo del pago a los beneficiarios los Organismos Responsables.

Lo enunciado anteriormente no implica el uso "arbitrario" de esta facultad de dar de baja. Este Ministerio no avalará actitudes semejantes. Los reemplazos de beneficiarios que los Organismos Responsables efectúen, excepto en el supuesto de deserción por parte del beneficiario, deberán estar fundados en justa causa y en caso de otras irregularidades ser comunicado a la SUBSECRETARIA DE EMPLEO (S.S.E.), a través de la SUB COORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI.).

Las personas inscriptas en carácter de suplentes podrán incorporarse a un curso sólo cuando se produzcan deserciones. Cabe señalar que lo indicado hasta el momento deberá también considerar la condición del cumplimiento el 75% de asistencia de total de horas previstas para el curso en relación al pago de la segunda cuota a los Organismos Responsables y la aprobación del curso por parte de los beneficiarios.

6.3. CERTIFICACION RECONOCIMIENTO

Los Organismos Responsables deberán extender un certificado a cada uno de los beneficiarios que apruebe un curso. En el mismo deberá constar como mínimo la mención del marco normativo que reglamenta y la denominación de este Programa, el nombre del curso, su duración en horas, el nombre y apellido completos del beneficiario y el nivel de formación adquirido.

Los certificados extendidos a los beneficiarios egresados serán suscriptos y sellados al dorso por el titular de la GECAL interviniente.

Los certificados otorgados no reemplazan a la habilitación profesional de ocupaciones reguladas por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales específicas. Para acreditar dicha habilitación, los Organismos Responsables deberán realizar por sí, las tramitaciones correspondientes.

6.4. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION.

El M.T.E. y F.R.H. por sí o por intermedio de terceros se encuentra facultado para realizar en cualquier momento todo tipo de actividades de seguimiento, supervisión y auditoría de la ejecu-

ción de todas y cada una de las acciones de capacitación previstas en el proyecto aprobado. Los Organismos Responsables deberán adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el desarrollo de estas actividades.

Hasta tanto se Reglamenten por la S.S.E, los procedimientos referidos al seguimiento supervisión y sanciones por incumplimiento a la normativa del Programa, será de aplicación lo enunciado a continuación en el presente Reglamento.

Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo de los cursos, el M.T.E. y F.R.H. podrá adoptar, a través de la GECAL y/o la S.S.E., y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme la reglamentación vigente para los programas de capacitación de la Secretaría, según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Ordenar a los Organismos Responsables la corrección de todo aquello que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o a lo consignado en el proyecto aprobado.

b) Suspender la ejecución de las acciones de capacitación.

c) Suspender los pagos pendientes por la ejecución de las acciones de capacitación.

d) Extender las acciones de capacitación por el tiempo necesario para cubrir los objetivos previstos en los correspondientes proyectos, quedando a cargo de los Organismos Responsables el pago de los subsidios a los beneficiarios desocupados por el período.

Los Organismos Responsables no tendrán derecho a ningún tipo de resarcimiento y/o indemnización por parte del M.T.E. y F.R.H., por la aplicación de cualquiera de las medidas citadas precedentemente.

CAPITULO VII. Pagos

7. 1. CONCEPTOS

El M.T.E y F.R.H. toma a su cargo, con las limitaciones y en las formas y modalidades descriptas en este Reglamento, el pago de los siguientes conceptos:

a) Contraprestación a los Organismos Responsables por la ejecución de las acciones de capacitación correspondientes al proyecto aprobado.

b) Becas para viáticos y manutención de los beneficiarios desempleados que no perciban seguro de desempleo ni otras prestaciones de la seguridad social.

c) Seguro de responsabilidad civil para la totalidad de los beneficiarios de las acciones de capacitación, con los alcances y limitaciones que se establezcan en la póliza respectiva.

Los cursos son absolutamente gratuitos para todos los beneficiarios.

Los Organismos Responsables no podrán solicitar a los beneficiarios ningún tipo de pago y/o contribución, en dinero o en especie, por ninguna causa y bajo ningún concepto.

Asimismo los Organismos Responsables se encuentran obligados a entregar gratuitamente todo el material didáctico, los elementos de seguridad, ropa de trabajo y todos los demás elementos propuestos en el diseño para garantizar la consecución de los objetivos de las acciones de capacitación.

7. 2. SOBRE EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACION

7. 2. 1. Determinación de los Montos

El pago de la contraprestación a cargo del M.T.E. y F.R.H. se efectivizará por curso y por beneficiario, de acuerdo al porcentaje de asistencia de los mismos, según lo establecido en este Reglamento.

El monto máximo a pagar por beneficiario, resultará del cociente entre el monto aprobado por curso (excluidas las becas) y la cantidad de beneficiarios prevista para el mismo.

El M.T.E. y F.R.H. abonará:

• El 100 % del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 75 % de asistencia al curso.

• El 50 % del costo por beneficiario, respecto de aquellos que alcancen como mínimo el 60 % de asistencia al curso.

Respecto de la cofinanciación de los cursos llevada a cabo por este Ministerio de los proyectos para trabajadores ocupados, se tendrán en cuenta las mismas reglas de liquidación y efectivización de pagos, sin perjuicio del cumplimiento por parte de los Organismos Responsables de su participación meramente dineraria.

El M.T.E. y F.R.H. no asume ninguna obligación de pago por los beneficiarios que no alcancen los porcentajes de asistencia establecidos en este Capítulo y por lo tanto no se abonará suma alguna por la capacitación de los mismos.

En caso de que un beneficiario no haya alcanzado los niveles de asistencia requeridos exclusivamente por razones de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, los Organismos Responsables podrán solicitar al M.T.E. y F.R.H. la consideración de tal situación a los efectos del reconocimiento del pago por dicho beneficiario. El M.T.E. y F.R.H. rechazará estas solicitudes si a su juicio no se encuentra acabadamente justificada y debidamente demostrada la razón de fuerza mayor alegada como causal de deserción.

En caso que el monto que en definitiva corresponda percibir por los Organismos Responsables de conformidad con lo previsto en el presente ítem, considerando los importes que pudieran resultar a favor del Ministerio por multas u otras deducciones que pudieran corresponder resulte inferior al importe anticipado en la Primera Cuota, la diferencia a favor del Ministerio deberá ser devuelta dentro de los 20 días de finalizadas por cualquier causa las acciones de capacitación previstas en el proyecto.

7. 2. 2. Modalidad

El monto total a pagar por curso se efectivizará, en dos pagos y de la siguiente forma:

• Una “Primera Cuota” en carácter de anticipo equivalente al 50 % del monto total aprobado para el curso.

• Una “Segunda Final” equivalente al 50 % del monto total aprobado para el curso, ajustado conforme a los niveles finales de asistencia de cada beneficiario.

Si las entidades ejecutoras no están exentas de IVA, el M.T.E. y F.R.H. actuará como agente de retención.

7. 2. 3. Requisitos

Son requisitos para el pago de la “Primera Cuota”:

• Haber presentado la póliza de seguro de caución prevista en el numeral 5.6 del presente en legal forma.

• Haber presentado el formulario de adhesión al programa completo y con firmas debidamente certificadas.

• Contar con la autorización de inicio del curso, a la que se refiere el ítem 6.2. del presente Reglamento.

• Presentar la factura con una antelación no mayor a los VEINTE (20) días de la fecha efectiva y confirmada de inicio del curso. Dicha factura será emitida por el monto que corresponda de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem 7.2.2.

Son requisitos para el pago de la “Segunda Cuota”:

• Entregar el Libro del Curso debidamente completo y acompañado de la totalidad de la documentación e información que allí se requiera.

• Presentar la factura una vez concluido el curso. Dicha factura será emitida por el monto que surja de la liquidación final practicada de acuerdo a las pautas establecidas en el ítem 7.2.1 y 7.2.2.

• Contar con la certificación emitida por la GECAL, expresando que se ha dictado satisfactoriamente el 100% del total de horas de duración del curso.

7. 2. 4. Medio de pago

Todos los pagos que el M.T.E. y F.R.H. deba realizar a los Organismos Responsables serán efectuados mediante depósito bancario en la cuenta corriente o caja de ahorro que los Organismos Responsables declararon expresamente haber constituido, de conformidad con lo dispuesto por el ítem 4.2.1. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

Para ello el Organismo Responsable deberá presentar fotocopia legalizada de la siguiente documentación:

• Estatuto o Acta de constitución.

• Calidad de Inscripto ante la AFIP-DGI (Ejemplo Formulario Nº 560 - DGI, (Formulario 162 Monotributista, etc.).

• Documentación que acredite la calidad de representación legal del apoderado según lo previsto en el Acta de nombramiento (por ejemplo Acta de Asamblea o designación).

• Copia de Declaración mensual efectuada al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), correspondientes a los seis (6) meses anteriores de inscribirse en el Programa.

7. 3. SOBRE EL PAGO DE LAS BECAS Y EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A LOS BENEFICIARIOS

7. 3.1. Determinación de los Montos

El M.T.E. y F.R.H. abonará una beca de hasta PESOS CIENTO CUARENTA ($140).-) por mes, a los beneficiarios desocupados de los cursos que no se encuentren percibiendo Prestaciones Previsionales o por Seguro de Desempleo o que estén participando al mismo tiempo de algún otro Programa de Empleo y/o Capacitación del M.T.E. y F.R.H.

La beca podrá ser percibida sólo por los beneficiarios que reúnan las condiciones descriptas en el ítem 7. 1 inciso b), y siempre que se haya cumplimentado lo dispuesto en el ítem 6.2. del presente Reglamento.

El monto establecido de la beca no podrá ser alterado sino por excepción justificada y siempre que sea inferior al previsto por el Reglamento. Las solicitudes de excepción evaluadas favorablemente por la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa, serán autorizadas por Disposición de la Autoridad de Aplicación del Programa.

7.3.1.1. Seguros

Los riesgos de siniestros que pudieran acaecer a las/os beneficiarias/os desocupados del Programa durante el desarrollo del proyecto, serán cubiertos por el M.T.E. y F.R.H. mediante un Seguro de Responsabilidad Civil.

7. 3. 2. Modalidad

El M.T.E. y F.R.H. abonará las becas directamente a los beneficiarios habilitados para percibirlas, por mes vencido, a través del SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.), y por el organismo que se determine, en las bocas de pago más próximas al lugar de ejecución del proyecto.

8. DEL SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION DE LOS PROYECTOS

La S.S.E., a través de la SUSEFI realizará el seguimiento y fiscalización de los proyectos, de acuerdo a lo que oportunamente se dicte mediante Resolución. Dicho seguimiento podrá dar lugar a informes de la SUSEFI destinados a la D.N.P.E. y C. o aquella que la subrogue en sus funciones y a la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa, a fin de facilitar intervenciones correctivas en caso de deficiencias o irregularidades.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la finalización de los proyectos, los Organismos Responsables deberán enviar a la GECAL un informe de finalización de proyectos. Los informes serán luego remitidos a la Unidad Ejecutora o Responsable del área de ejecución del Programa, los cuales les permitirán ser parte de la información del impacto del Programa.

9. DEL MONITOREO DEL PROGRAMA

La D.N.P.E. y C. o la dirección que se subrogue en sus funciones, podrá llevar a cabo, mediante sus equipos técnicos, acciones de monitoreo del Programa según un cronograma a establecer, el cual se constituirá en insumo para la realización del informe final sobre los resultados cualitativos y cuantitativos del mismo y para facilitar oportunamente su rediseño.

10. DE LA AUDITORIA DEL PROGRAMA

En la auditoría interna del Programa intervendrá la Unidad de Auditoría Interna del M.T.E. y F.R.H. y el contralor externo estará a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 142/2000

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa de Emergencia Laboral Subprogramas “Empleo Productivo Local”, Líneas A y B, aprobados para las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cetnro, Litoral, Cuyo y Sur en el mes de julio de 2000.

Bs. As., 2/8/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1031451/00; las Leyes Nro. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nro. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y 42 de fecha 14 de diciembre de 1999; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 dediciembre de 1999 y 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la esolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 58 de fecha 30 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000 y 133 de fecha 26 de julio de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación (UDA) del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL de las regiiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de julio del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION de fecha 27 de julio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.E. N° 58/00 se creó el Sub PROGRAMA DE EMPLEO PRODUCTIVO LOCAL (PEPL), en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL instituido por la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 23/99.

Que entre los días 18 al 27 de julio de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa “Empleo Productivo Local” a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de junio de 2000.

Que en el marco de la UDA de la Región Buenos Aires se propone la aprobación de proyectos presentados por la DIRECCION GENERAL DE MICROEMPRENDIMIETNOS Y EMPLEO del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la MUNICIPALIDAD DE DAIREAUX, por la MUNICIPALIDAD DE MORENO y por la MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA en un número que supera los TRES (3) proyectos para cada uno de los citados Organismos Responsables.

Que en el marco de la UDA de la Región Litoral se propone la aprobación de proyectos presentados por la UNION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS CHAQUEÑOS, por la MUNICIPALIDAD DE FORMOSA y por el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TRABAJO de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en un número que supera los TRES (3) proyectos para cada uno de los citados Organismos Responsables.

Que según lo dispuesto por el artículo 24 de la Resolución S.E. N° 58/00, se autoriza por vía de excepción la ampliación de la cantidad de proyectos a cargo de los organismos responsables citados en los párrafos anteriores.

Que en el marco de la UDA de la Región Litoral se propone la aprobación de UN (1) proyecto de la PROVINCIA DE MISIONES que excede el límite de DIEZ (10) beneficiarios por proyectos para la Línea B -

AUTOEMPLEO PRODUCTIVO establecido por el artículo 23 de la Resolución S.E. N° 58/00.

Que según lo dispuesto por el artículo 24 de la Resolución S.E. N° 58/00, se autoriza por vía de excepción la cantidad de QUINCE (15) beneficiarios para el proyecto citado en el párrafo anterior.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos.

Que con relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante Resolución S.E. N° 133/00 se ha modificado el inciso 7 del artículo 15 de la Resolución S.E. N° 11/00, permitiendo la aprobación de proyectos cuya ejecución se extienda hasta el día 31 de diciembre del año 2001 inclusive.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.) ha intervenido dando conformidad a los proyectos aprobados en las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2000, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiameinto 14 "Transferencias Internas".

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2001, sean imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, plazos previstos y recursos asignados.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 2399, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. N° 58/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo, Centro, Litoral y Sur en el mes de julio de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Centro, Litoral, Cuyo y Sur en el mes de julio de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local"- LINEA A, por un monto total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 736.980), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 111.820), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 4° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Empleo Productivo Local" - LINEA B, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 877.770), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 54.880), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 5° — Los proyectos indicados en los ANEXO I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 266/2000

Precisiones sobre la inclusión de los trabajadores domésticos dependientes y no dependientes y los trabajadores de los monotributistas en dicho Sistema.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el expediente N° 17784/00-SSSALUD, y las Leyes N° 23.660, 23.661 y 25.239, el Decreto N° 485/00 y las Resoluciones N° 061/00 y 062/00 de esta Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social del Personal Auxiliar de Casas Particulares inicia las actuaciones citadas en el VISTO requiriendo el dictado de un acto administrativo que aclare la existencia de dos regímenes distintos en relación con la situación de los trabajadores domésticos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido el Dictamen N° 464/00, donde opina que la Ley N° 25.239 no deroga ni reemplaza el Estatuto del Personal del Servicio Doméstico y su Reglamentación (Decretos N° 326/56 y 7979/56); que el art. 48 de la Ley citada en este párrafo habla expresamente de "trabajadores dependientes", mientras que el Título XVIII sólo se refiere a "empleados" o "trabajadores", pero nunca "dependientes"; que, en consecuencia, esta nueva normativa se refiere solamente a los trabajadores autónomos, mientras que los dependientes quedan abarcados por el Estatuto del Personal del Servicio Doméstico.

Que, asimismo, ese criterio, compartido por el suscripto, puede hacerse aplicable al caso de los trabajadores de los monotributistas que poseían una obra social del sistema con anterioridad al dictado de la nueva normativa.

Que esta Resolución ha sido autorizada por acta de Directorio N° 10.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00;

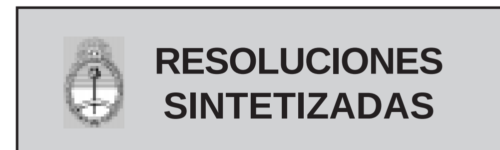
Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Hácese saber que los trabajadores domésticos dependientes y los trabajadores de monotributistas que posean una obra social del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se encuentran comprendidos dentro de la normativa aplicable a dicho Sistema (Leyes N° 23.660 y 23.661 y cctes.).

Art. 2° — Hácese saber que los trabajadores domésticos no dependientes y los trabajadores de los monotributistas (que se incorporen a partir del dictado de la Ley N° 25.239 y el Decreto N° 485/00), deberán regirse por esta normativa especial y por las Resoluciones N° 061/00, 062/00 y 077/00 de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — Rubén Cano.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 302/2000-SH

Bs. As., 31/7/2000

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente al inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, financiados con Tesoro Nacional, a efectos de posibilitar la atención de los referidos gastos conforme a las necesidades de dicha jurisdicción, y la cuota de compromiso para el tercer trimestre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1660/2000-SC

Bs. As., 28/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3224 a la organización denominada "Asociación Iglesia Evangélica Pentecostal Sanidad Divina", con sede central ubicada en la calle Bouchard 82, Rafael Castillo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.
Regístrese la firma del señor Santos Silva en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6701 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1674/2000-SC

Bs. As., 28/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3229 a la organización denominada "Iglesia Evangélica Profética Pentecostal Aguas del Río de Dios", con sede central ubicada en la calle Billoud N° 2189, Barrio Antonietti, Localidad de Tres Esquinas, Cruz de Piedra, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza.

Regístrese la firma del señor Juan E. Sosa en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6707 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1669/2000-SC

Bs. As., 28/6/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3235 a la organización denominada "Iglesia Cristiana Evangélica Araucaria 1470 Neuquén", con sede central ubicada en la calle Araucaria 1470, Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén. Regístrese la firma del señor Edgar Walterio Fiess en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6715 y procédase a extender la documentación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 321/2000-MTEyFRH

Bs. As., 2/8/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), con domicilio legal en la calle Avellaneda 129, departamento A de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para agrupar a los trabajadores que desempeñan tareas de educación o investigación en todas sus categorías y dedicaciones de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representando esta última en cada una de sus Unidades Académicas y Departamentos, la zona de actuación de la mencionada Entidad.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 33 a fojas 46 inclusive del Expediente N° 1.019.392/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 322/2000-MTEyFRH

Bs. As., 2/8/2000

Aprobar la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, en el Estatuto Social obrante de fojas 43 a fojas 59, en el Expediente N° 1.024.919/99, respecto de los nuevos artículos 18, 24, 36, 37, 74 incisos a) y c) y 79 de dicho ejemplar y la supresión de los artículos 38, 39, 40, 42 y 43.
Las mencionadas modificaciones deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 825 del 6 de Septiembre de La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. N° 175 de fecha 18 de julio de 1949 y Resolución M.T. N° 1150 de fecha 30 de diciembre de 1981.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Disposición 278/2000-SSP

Bs. As., 31/7/2000

Modifícase la estructura programática de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, mediante la creación del Programa 38 - "Programa Federal de Reconversión Productiva - Cambio Rural", y su correspondiente Unidad Ejecutora.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (e.l.)

Revólver (Smith Wesson Cal. 38)

Proyectiles (Calibre 11,25 FM)

Pistolas (Ballester Rigaud Cal. 45 y Ballester Molina Cal. 45)

Muebles de oficina - Matafuegos
Equipos de Comunicaciones / otros elementos

Toda adquisición o transferencia de un arma de fuego, cualquiera fuese su clasificación, sólo podrá hacerse a las personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de legítimo usuario vigente, por medio de la credencial oficial establecida en la Ley N° 24.492 (art. 1, Decreto 821/96). El material adquirido sólo le será entregado cuando obtengan la autorización pertinente (“Prohibir la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuera su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorizacion del Registro Nacional de Armas, conforme las exigencias previstas en las Leyes N° 20.429 y 24.492” - art. 1, Disposición 72/98, Registro Nacional de Armas).

SUBASTA: el 28 de agosto de 2000, a las 11:00 horas.
Sala “Santa María de los Buenos Ayres”, en Esmeralda 660, 3er. piso, Capital Federal

EXHIBICION: a partir del 14-08-00, en: Alsina 470 3° piso - Depósito ELMA Sur (Dirección de Vías Navegables, Dársena Sur) - Faraday y Avelino Díaz, Capital Federal de lunes a viernes de 9 a 12 horas. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, sector Venta de Bienes de Terceros, TE.: 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.
CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja nro. 2, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA ESTABLECIDA
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225
e. 10/8 Nº 324.488 v. 11/8/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Camiones Blindados

Ford F 350 (modelo 1972-1973) / Dodge DP 600 (modelo 1976)

Blindados: Toda adquisición o transferencia de un arma de fuego, cualquiera fuese su clasificación, sólo podrá hacerse a las personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de legítimo usuario vigente, por medio de la credencial oficial establecida en la Ley N° 24.492 (art. 1, Decreto 821/96). El material adquirido sólo le será entregado cuando obtengan la autorización pertinente (“Prohibir la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuera su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización del Registro Nacional de Armas, conforme las exigencias previstas en las Leyes N° 20.429 y 24.492” - art. 1, Disposición 72/98, Registro Nacional de Armas).

SUBASTA: el día 31 **de agosto de 2000,** a las **10:30 horas,**
en Esmeralda 660, 3er. piso, Sala Santa María de los Buenos Aires, Capital Federal

EXHIBICION: a partir del día 22/08/2000, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en Bartolomé Mitre 326 2do. Subsuelo Of. 702 - Cap. Fed. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 16 hs. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 16 hs. TE.: 4322-7673, fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225
e. 10/8 Nº 324.491 v. 11/8/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS -

PAMI INFORMA:

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS QUE RESULTARON ADJUDICATARIOS EN LOS CONCURSOS PUBLICOS EFECTUADOS PARA LA SIGUIENTE SUCURSAL:

CONCURSO N°	SUCURSAL	RESOLUCION
09/00	LANUS	674

ADJUDICATARIOS:

1.- ARGENMED SISTEMAS MEDICOS S.R.L. y OTROS - UTE
2.- CLINICA MODELO S.A. y OTROS - UTE
3.- SANATORIO MARIA MATER S.A. y OTROS - UTE
4.- SANATORIO MODELO BURZACO S.A.- CLINICA PRIVADA TRISTAN SUAREZ S.A. y OTROS - UTE
5.- SANATORIO VALENTIN ALSINA S.A. y OTROS - UTE
6.- SANATORIO BERNAL S.R.L. y OTROS - UTE

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.
e. 10/8 N° 325.567 v. 10/8/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Res. N° 122 de fecha 01/08/00, la Señora Presidente del INACyM, prorroga a partir del 26 de julio del corriente año por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados de la Sanidad y Afines, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual N° 1339, de la provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Pablo Alfredo Oliva (DNI 17.797.494).

Por Res. N° 127 de fecha 02/08/00, la Señora Presidente del INACyM, dispone en la Asociación Mutualista Evangélica, Matrícula del ex INAM N° 287, de la Capital Federal, la liquidación judicial con continuidad de la actividad que desarrolla. Designa a partir de la fecha de la presente en la entidad indicada Interventor Liquidador a la Dra. Alicia Francisca Zungri (DNI. 11.632.614), quien ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones del Interventor Liquidador designado por el INACyM equivalente a las del síndico de concursos o quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa, e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación de pasivo h) Homologación de convenios para sostener, sin cargo para la masa, una actividad de la clínica que permita ocupar la mayor cantidad de puestos de trabajo, con prioridad para los actuales dependientes, conservando debidamente mantenidos el inmueble, sus instalaciones y equipamientos i) Aplicación supletoria del Anexo ll de la Resolución N° 119/88 ex INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.
e. 10/8 N° 325.678 v. 10/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3138. 25/07/00. Ref.: Circular REMON 1 - 747. OPRAC 1 - 488. Préstamo BID N° 1192/OC-AR. Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Nación Argentina el préstamo de referencia para la ejecución del Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa, destinado a la concesión de créditos a pequeñas empresas y microempresas que realicen actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios —excepto las de carácter financiero—, conforme a las condiciones que a continuación se indican, que resultarán de aplicación para la ejecución del citado “Programa”, así como a las operaciones residuales del Programa financiado por los Préstamos 643/OC-AR y 867/SF-AR.

1. REGIMEN GENERAL.

1.1. Programa de Financiamiento.

Se efectuará de conformidad con el Contrato de Préstamo Nro. 1192/OC-AR celebrado el 15 de setiembre de 1999 entre la Nación Argentina, como Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (de ahora en más BID).

1.1.1. Objetivos.

El objetivo principal del Programa consiste en continuar apoyando, a través del crédito, el incremento de la capacidad productiva de las micro y pequeñas empresas, logrando complementariamente que las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) participantes atiendan en forma autosostenible y creciente la demanda crediticia de aquellas, empleando también recursos propios.

1.1.2. Ejecución.

Será ejecutado por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, que actuará como Organismo Ejecutor a través de una Unidad Coordinadora del Programa. Participarán el Banco Central de la República Argentina (de ahora en más B.C.R.A.) como agente financiero del Gobierno Nacional y las IFIs.

1.1.3. Definiciones.

1.1.3.1. OE. Significa Organismo Ejecutor que es la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.

1.1.3.2. Reglamento de Crédito. Es el conjunto de términos y condiciones acordados entre el OE y el BID y aprobados por el B.C.R.A. que normarán la ejecución del Programa, Contrato 1192/OC-AR,

así como las operaciones residuales financiadas con recursos originados en los contratos de Préstamo 643/OC-AR y 867/SF-AR (MyPEsI).

1.1.3.3. UCP. Es la Unidad Coordinadora del Programa.

1.1.3.4. IFIs. Son todas las entidades financieras alcanzadas por los términos de la Ley de Entidades Financieras (t.o. en 1996 según la Ley N° 24.627), cuya función es la distribución de los créditos a los subprestatarios.

1.1.3.5. MyPEs. Significa Micro y Pequeñas Empresas.

1.1.3.6. Subprestatarios. Personas físicas y/o jurídicas del sector privado que realicen o inicien actividades de producción primaria o industrial, comercial o de prestación de servicios —con exclusión de los financieros— en el ámbito de la República Argentina y que, a juicio de las IFIs participantes, cuenten con suficiente capacidad técnica, productiva, legal y financiera para llevar a cabo las actividades a financiar.

1.1.3.7. Subpréstamo. Es un préstamo concedido con los recursos del Componente de Crédito del Programa por una IFI a un Subprestatario, con el propósito de financiar un Proyecto.

1.1.3.8. Proyecto. Es el conjunto de actividades, obras, compras y contrataciones a efectuar por el subprestatario, para cuyo desarrollo se otorga un subpréstamo.

1.1.4. Recursos del Programa.

El monto asciende a U$S 200,0 millones y estará destinado a la atención de los siguientes componentes:

1.1.4.1. Componente de Crédito: U$S 196,0 millones. De tal suma U$S 98,0 millones corresponderán a fondos del Préstamo del BID y U$S 98,0 millones a contrapartida local.

Se considerarán de contrapartida local los recursos aportados por las IFIs participantes. En este concepto podrá computarse el aporte de los subprestatarios, por hasta un 15% del monto de los respectivos proyectos, siempre que no constituyan:

a) gastos recurrentes de mano de obra;

b) valores imputados de inversiones ya realizadas con una anterioridad mayor a 180 días; y

c) contribuciones en especie.

1.1.4.2. Componente de Asistencia Técnica: U$S 4,0 millones. Destinado a Fortalecimiento del Sistema Financiero, y a otros subcomponentes. El mecanismo operativo para la ejecución del subcomponente de fortalecimiento del sistema financiero será divulgado en las disposiciones reglamentarias.

1.1.5. Utilización de los recursos del Componente de Crédito.

Serán utilizados para la financiación de activos fijos —incluso la compra o refacción de inmuebles relacionados al uso de la empresa—, capital de trabajo y/o asistencia técnica para la ejecución de actividades de producción, comercio y servicios —excepto los de carácter financiero— que sean técnica y financieramente viables a juicio de las IFIs.

1.1.6. Restricciones en el uso de los recursos del Programa destinados al Componente de Crédito.

Los mismos no podrán financiar:

1.1.6.1. Compra de bienes inmuebles y refacciones de inmuebles no relacionados con el giro de la empresa.

1.1.6.2. Pago de deudas financieras, recuperaciones de capital, dividendos y préstamos personales.

1.1.6.3. Compra de acciones, bonos u otros títulos valores.

1.1.7. Restricciones en el uso de los recursos del Préstamo.

En adición a lo descripto en el punto anterior los mismos no podrán financiar:

1.1.7.1. Deudas impositivas y previsionales.

1.1.7.2. La adquisición de bienes y servicios originarios de países que no sean miembros del BID.

1.1.8. Medio Ambiente.

La UCP observará que los proyectos financiados con recursos del Programa no impliquen un deterioro del medio ambiente, cualesquiera sean sus formas de manifestación e impacto.

Las actividades susceptibles de financiamiento, se clasificarán en las siguientes categorías:

I) Sin impacto ambiental.

II) Con impacto ambiental.

III) Con alto impacto ambiental negativo.

1.1.9. Informes de Evaluación.

La UCP centralizará los datos pertinentes al uso de los recursos del Programa, que le proporcionarán las IFIs participantes, y que se utilizarán para elaborar los informes de la referencia.

1.1.10. Modificaciones al régimen.

El B.C.R.A. y la UCP podrán proponer modificaciones para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de la ejecución del Programa. Cualquier modificación entrará en vigencia una vez que el BID exprese su no objeción.

2. PRESTAMOS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

2.1. Entidades elegibles.

Serán elegibles las entidades financieras constituidas en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 que hayan presentado en tiempo y forma al B.C.R.A. sus informes sobre evaluación conforme a los términos de las disposiciones vigentes en la materia, y se encuentren ubicadas en los cuatro primeros niveles de evaluación (AAA a BBB).

El resultado de dicha evaluación deberá corresponder al último trimestre calendario exigible, excepto cuanto las entidades hayan optado por el régimen alternativo de evaluación, en cuyo caso se tendrá en cuenta la última nota y/o actualización que corresponda informar.

2.2. Participación en la operatoria.

2.2.1. Límites al Financiamiento.

2.2.1.1. Monto. Estará determinado por la suma de los créditos que se asignen con arreglo a esta operatoria sin superar los cupos máximos establecidos en los puntos 2.2.1.2. y 2.2.1.3..

2.2.1.2. Cupo máximo de la deuda. Será, en todo momento, el equivalente en dólares estadounidenses al 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la IFI según el último balance trimestral auditado exigible presentado ante el B.C.R.A.

2.2.1.3. Cupo máximo de asignación por licitación. En cada licitación en la que participe más de una IFI solicitante, el monto máximo al que podrá acceder en forma individual no excederá del 60% de los recursos ofrecidos.

2.2.2. Mecanismo licitatorio.

2.2.2.1. Presentación de solicitudes.

A solicitud de la UCP, el B.C.R.A. informará a las IFIs mediante la emisión de una Comunicación "B", el monto global del desembolso previsto, la "tasa base" del Programa, y la fecha y la hora para la presentación de los sobres que contengan las solicitudes.

La "tasa base" no será inferior al costo de los recursos del financiamiento del BID a la República Argentina más un porcentaje que cubra los gastos administrativos del Programa. Las solicitudes deberán incluir:

a) El monto solicitado en dólares estadounidenses.

b) La tasa de interés pasiva a la que la IFI esté dispuesta a tomar fondos del Componente de Crédito del Programa.

c) El cronograma de distribución del monto solicitado en un plazo máximo de 90 días, en hasta cuatro (4) acreditaciones mensuales. Las cuotas deberán expresarse en porcentajes. De no presentarse, se establecerá una distribución lineal en el plazo establecido.

d) El compromiso de aportar recursos propios como porcentaje de los recursos solicitados no menor al 100% al concluir el primer año, observando para ello lo dispuesto en el punto 1.1.4.1.

e) El compromiso de cumplimiento de todos los requisitos previstos en el punto 2.2.7. de la presente disposición.

f) El compromiso de comunicar inicial y mensualmente al B.C.R.A. y a la UCP la tasa activa anual que, por todo concepto, aplicará a los subpréstamos y la conformidad para que dicha información resulte difundida por la UCP mediante el procedimiento que estime conveniente.

2.2.2.2. Apertura de sobres que contengan las solicitudes.

Será efectuada por una Comisión integrada por representantes del B.C.R.A. y la UCP.

2.2.2.3. Elegibilidad.

El B.C.R.A. determinará la elegibilidad de las IFIs en base a la metodología prevista en el punto 2.1.

2.2.2.4. Adjudicación.

a) La Comisión citada en el punto 2.2.2.2. determinará la "tasa de corte de la licitación", que surgirá de considerar las tasas de interés pasivas ofrecidas por las IFIs que no resulten inferiores a la "tasa piso de corte". Esta última guardará relación con la tasa para operaciones de depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses del mercado local. Asimismo, las tasas pasivas consideradas no podrán ser inferiores a la "tasa base" informada por el B.C.R.A. en la convocatoria.

b) La "tasa de corte de la licitación" consistirá en aquella tasa más baja de las ofrecidas que, cumpliendo con lo que establece el punto (a) anterior, permita maximizar la adjudicación de recursos ofrecidos.

c) Para la asignación de fondos se tendrán en cuenta los límites establecidos en los puntos 2.2.1.2. y 2.2.1.3. Las propuestas de las IFIs se colocarán en orden descendente de tasa ofrecida hasta alcanzar la "tasa de corte de la licitación".

d) La adjudicación será determinada por la Comisión y divulgada por el B.C.R.A. al sistema financiero mediante la emisión de un comunicado de prensa.

e) Las IFIs participantes informarán al B.C.R.A. y a la UCP dentro de los dos días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el inciso (d) anterior, las tasas activas a las que colocarán los fondos del Programa, en cumplimiento de lo que establece el punto 2.2.2.1.(f).

f) La UCP dispondrá la publicidad de las tasas activas informadas por los diferentes bancos participantes como una manera de contribuir a la transparencia de las ofertas de crédito al sector MyPEs.

2.2.3. Denominación.

Dólares estadounidenses.

2.2.4. Plazos y amortización.

a) A partir del momento de la asignación de los fondos, las IFIs dispondrán de un "crédito rotatorio" cuyo vencimiento operará transcurrido un año desde su asignación. Ello, sujeto a que acrediten mantener una cartera activa vigente colocada en la población objetivo del Programa no inferior a los recursos asignados por el mismo más la contraparte comprometida conforme lo previsto en el punto 1.1.4.1.

b) Al vencimiento del plazo que establece el inciso (a) precedente, los períodos de amortización serán coincidentes con los que las IFIs hayan acordado para el otorgamiento de subpréstamos, con prescindencia del cumplimiento en el pago por parte de los subprestatarios.

c) Los recuperos de subpréstamos que, dentro de los 30 días desde su percepción, no se destinen a nuevas operaciones en el marco del Programa, se considerarán vencidos y exigibles. Su amortización deberá efectuarse al concluir el período citado.

d) En el caso de que una IFI descienda de la categoría mínima exigida para la elegibilidad, a partir del primer día del mes siguiente de producida dicha calificación se tendrá por vencido el plazo que establece el punto 2.2.4.(a). El plazo de los préstamos y los períodos de amortización serán los mismos que los que esta haya acordado para el otorgamiento de los subpréstamos.

e) En ningún caso la periodicidad de los pagos en concepto de intereses podrá ser superior a un mes.

f) El B.C.R.A. en las oportunidades previstas en las presentes normas y en su reglamentación, procederá a debitar los importes que correspondan en la cuenta corriente de las IFIs.

2.2.5. Intereses.

a) Las IFIs deberán abonar al B.C.R.A. la tasa de transferencia de los recursos ("tasa de corte de la licitación") determinada a través del proceso licitatorio descripto en el punto 2.2.2.

b) La referida tasa podrá ser ajustada cada semestre calendario. Ello, en tanto se produzcan variaciones en la "tasa base" por la que esta última supere a la tasa referida en el inciso precedente y sólo en los casos en que esto ocurra.

c) Las colocaciones de las IFIs cuyos recursos se originen en los recuperos de subpréstamos otorgados, habrán de devengar la tasa de transferencia que corresponda al resultado de la última licitación. No obstante, se aplicará la "tasa base" si esta última resultase superior a la tasa de transferencia.

2.2.6. Garantías.

a) Las entidades elegibles según el mecanismo del punto 2.1., ubicadas en las dos primeras categorías de calificación ("AAA" y "AA"), no deberán constituir garantías.

b) Las demás entidades elegibles —categorías de calificación "A" y "BBB"— deberán constituirlas en oportunidad de solicitar al B. C. R. A. la acreditación parcial o total en su cuenta corriente de la suma asignada en cada licitación, por un importe no inferior al 125% de los fondos que se requieran.

c) Las entidades elegibles según el mecanismo del punto 2.1., calificadas en la categoría "A" , no deberán concretar la entrega física de las garantías al B.C.R.A. Deberán mantener las mismas en su tesoro y admitir las verificaciones que periódicamente realicen los funcionarios de la UCP, del B . C . R. A. y de las auditorías que se dispongan efectuar en el marco del Programa.

d) Las entidades elegibles según el mecanismo del punto 2.1., calificadas en la categoría "BBB", deberán efectuar el traspaso físico de las garantías al B.C.R.A.

e) Las garantías a constituir podrán consistir en la caución de cualesquiera de los siguientes activos:

I. Créditos prendarios y/o hipotecarios denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación de cumplimiento normal.

II. Documentos de cartera líquida de la entidad denominados en dólares estadounidenses, correspondientes a clientes de la entidad, del sector privado no financiero y en situación de cumplimiento normal.

III. Títulos Públicos Nacionales denominados en dólares estadounidenses.

2.2.7. Principales obligaciones de las IFIs en la operatoria.

1) Aceptar las normas aplicables en la materia, y someterse a las facultades de regulación e interpretación del B.C.R.A. y de la UCP.

2) Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.

3) Recibir junto con las solicitudes de crédito, los antecedentes y demás documentación necesaria para estudiar y evaluar la justificación técnica y financiera de los proyectos, así como la solvencia, la capacidad de pago y las garantías ofrecidas por los solicitantes.

4) Abrir un legajo por cada subpréstamo, que deberá incluir la información correspondiente a la solicitud, las evaluaciones acerca del patrimonio, ingresos, rentabilidad del subprestatario y del proyecto a financiar, decisión de otorgamiento y demás documentación correspondiente a la operación.

5) Solicitar los desembolsos de los recursos de los subpréstamos, cuando éstos se ajusten a lo estipulado en la reglamentación vigente.

6) Traspasar los recursos a los subprestatarios en las condiciones establecidas en la presente norma y en las disposiciones operativas que establezca el B.C.R.A.

7) Realizar el aporte de la contrapartida local comprometido en las condiciones establecidas de acuerdo a lo previsto en el punto 1.1.4.1.

8) Supervisar que los subprestatarios utilicen correctamente los recursos de los subpréstamos otorgados de acuerdo con los términos aprobados, dejando constancia escrita en los legajos de las investigaciones realizadas.

9) Comprometerse a que la mediana de los subpréstamos otorgados con recursos del Componente de Crédito del Programa no exceda el equivalente de U$S 10.000.-, y que el monto del saldo deudor de cada subprestatario individual no exceda el equivalente de U$S 50.000.-.

10) Asumir todos los riesgos crediticios y cambiarios que deriven de los subpréstamos.

11) Aceptar el débito automático en la cuenta corriente que mantiene abierta en el B.C.R.A. de las cuotas y otros conceptos previstos en las presentes normas y su reglamentación, aun en el caso de falta de pago en término de los subprestatarios.

12) Comprometerse a mantener en sus respectivas carteras los subpréstamos que se otorguen con recursos del Préstamo, libres de todo gravamen.

13) Por intermedio del OE y con opinión del B.C.R.A., solicitar la aceptación previa del BID en los casos en que se pretenda vender, ceder o traspasar los créditos.

14) Admitir las inspecciones de los funcionarios del BID, de la UCP, del B.C.R.A. —en orden al control de las garantías de aquellas entidades que no tienen obligación de su entrega física— y de las auditorías que resulten dispuestas en el marco del Programa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que rijan en materia de otorgamiento de subpréstamos y constitución de garantías respaldatorias de los desembolsos del Programa. Brindar a la UCP y al B.C.R.A. todas las informaciones que en igual sentido les resulten requeridas.

15) Las demás obligaciones que conforme a la presente norma y a su reglamentación les correspondan a las IFIs.

16) Notificar fehacientemente a todos los deudores de créditos cedidos en el marco de la presente operatoria, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la acreditación de los fondos solicitados. Lo expuesto, sin perjuicio de la facultad del B.C.R.A. de efectuar las notificaciones cuando lo considere oportuno.

17) Verificar la adopción de las medidas de protección ambiental que establezca el Programa.

18) Las IFIs deberán mantener consolidadas en sus casas centrales o matrices un detalle de las operaciones que lleven a cabo con recursos del Componente de Crédito del Programa, al que tendrán acceso los funcionarios del BID, de la UCP, y de las auditorías que se dispongan a los fines del Programa.

2.2.8. Otras condiciones.

2.2.8.1. Incumplimientos. Sanciones.

La UCP resultará la autoridad de aplicación en materia de sanciones.

a) Sanciones Generales. Cuando una IFI participante no cumpliera con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en la operatoria será suspendida de participar en el Programa durante 90 días corridos. Si cumplido este plazo no hubiera regularizado su situación, será excluida de participar en el Programa. Ello provocará el vencimiento inmediato y exigible de todos los préstamos que hubiera recibido a través de la operatoria.

b) Sanciones por uso inadecuado de los recursos. Cuando las IFIs y/o los subprestatarios utilicen los recursos contraviniendo las especificaciones de este régimen, el préstamo devengará desde origen intereses punitorios equivalentes al 100% de la tasa de transferencia de los recursos y, adicionalmente, se considerará de plazo vencido.

2.2.8.2. Transferencia de los fondos.

El B.C.R.A. recepcionará y procesará las solicitudes de acreditación de las IFIs, conforme a las condiciones que se establezcan en las normas de procedimiento.

2.2.8.3. Riesgo de las IFIs.

Las IFIs participantes asumirán el riesgo cambiario y crediticio de los correspondientes subpréstamos y se responsabilizarán de la utilización de los recursos conforme a las disposiciones que sobre el particular se establecen en el presente régimen.

3. TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS SUBPRESTAMOS A LAS MyPEs.

3.1. Subprestatarios.

Serán elegibles para el financiamiento del Programa las personas físicas y/o jurídicas del sector privado definidas en el punto 1.1.3.6. que registren un volumen de ventas y/o facturación anual no superior al equivalente a U$S 500.000.- (sin considerar el Impuesto al Valor Agregado).

3.2. Destino.

El definido en el punto 1.1.5..

3.3. Denominación.

Los subpréstamos se denominarán en dólares estadounidenses o en pesos, a juicio de las IFIs.

3.4. Monto.

El monto máximo de cada subpréstamo otorgado con recursos del Programa no podrá exceder el equivalente a U$S 50.000.- A su vez el saldo deudor de cada subprestatario individual con el Programa no podrá exceder de esa misma cifra considerando el total de las IFIs.

3.5. Plazo.

El plazo de los subpréstamos a acordar bajo el presente régimen será determinado por la propia IFI, sobre la base de su estimación de la capacidad de repago del subprestatario, no pudiendo exceder de 48 meses para capital de trabajo y asistencia técnica, ni de 60 meses para activos fijos.

El período de gracia para el pago del capital prestado a cada subprestatario podrá ser determinado por cada IFI.

Los servicios de intereses no tienen período de gracia.

3.6. Tasa de interés.

Las IFIs deberán cobrar a cada subprestatario por todo concepto, la tasa de interés activa que hayan determinado libremente y comunicado al B.C.R.A. y a la UCP de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.2.4.e), de conformidad con la legislación y políticas vigentes en la República Argentina y las normas del B.C.R.A.

Las IFIs no podrán hacer contratos de adhesión asociados al financiamiento con recursos del Componente de Crédito del Programa.

Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitorios para el caso de incumplimiento de los subpréstamos, según las normas generales vigentes, emitidas por el B.C.R.A.

3.7. Garantías.

El subprestatario deberá constituir garantías específicas suficientes a satisfacción de las IFIs.

3.8. Formalización de los subpréstamos.

En el documento de formalización de los subpréstamos deberán incluirse las siguientes obligaciones:

3.8.1. El compromiso del subprestatario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución de la actividad para el que fueron otorgados los recursos.

3.8.2. La información, mediante declaración jurada, de la deuda por capital de esta línea mantenida por el subprestatario con el resto del sistema.

3.8.3. El derecho de la UCP, del BID y/o de la respectiva IFI acreedora de examinar los bienes, lugares, trabajos, inmuebles y refacciones inherentes a las actividades financiadas.

3.8.4. La obligación de proporcionar toda información que la UCP, la IFI y el B.C.R.A. le soliciten respecto de su situación financiera y de la actividad objeto de financiamiento.

3.8.5. En el caso de que se financien actividades clasificadas de impacto ambiental, el subprestatario deberá comprometerse a adoptar las medidas para prevenir y mitigar el impacto en el medio ambiente.

3.8.6. El derecho de la IFI de suspender los desembolsos del subpréstamo si el subprestatario no cumple las obligaciones asumidas.

3.9. Otras condiciones

Las personas físicas y/o jurídicas solicitantes de un subpréstamo deberán presentar ante la entidad habilitada toda la documentación que a ese efecto la misma considere necesario requerir, conforme a sus propias evaluaciones y a las disposiciones generales que se determinen en la materia.

e. 10/8 N° 325.530 v. 10/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3139. 26.07.00. Ref.: Circular CONAU 1 - 347 Régimen informativo sobre Requisitos Mínimos de Liquidez. (R.I.- R.M.L.). Modificación de las normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja 7 de 16 en reemplazo de la oportunamente provista, correspondiente a las normas de procedimiento del régimen informativo sobre requisitos mínimos de liquidez.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publica en el sitio de esta Institución en Internet.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina – Secretaría General – Mesa de Entradas – Distribución – Sarmiento 454/6 – Capital Federal.

e. 10/8 N° 325.529 v. 10/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3140. 27.07.00. Ref.: Circular CONAU 1 - 348. Régimen informativo sobre Evaluación de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el Régimen Informativo sobre Evaluación de Entidades Financieras.

Al respecto, se señala que este régimen se exceptúa del cumplimiento de las disposiciones de la Comunicación "A" 2880. En tal sentido, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia de la información, se admitirá la presentación de un nuevo período aun cuando no se haya validado el período anterior.

En concordancia con ello, los débitos por los incumplimientos en la presentación de información correspondiente a un período se aplicarán los días 5 y 20 de cada mes hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la información correspondiente al período siguiente.

e. 10/8 N° 325.528 v. 10/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6732. 02/08/00. Ref.: OPENTUR S.A. Revocatoria de su autorización para operar como Casa de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización oportunamente conferida a OPENTUR S.A., según lo dispuesto por Resolución del Directorio N° 328 del 20 de julio de 2000, para actuar como Casa de Cambio y del registro respectivo en el que figuraba bajo el N° 606.

e. 10/8 N° 325.527 v. 10/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6733. 02/08/00. Ref.: Ente de Cambio y Turismo S. A. Casa de Cambio. Revocatoria de su autorización para operar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización oportunamente conferida a ENTE DE CAMBIO Y TURISMO S.A. Casa de Cambio, según lo dispuesto por Resolución del Directorio N° 329 del 20 de julio de 2000, para actuar como Casa de Cambio y del registro respectivo en el que figuraba bajo el N° 586.

e. 10/8 N° 325.526 v. 10/8/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre AUGUSTO obtenido por INVERNIZZI CARLO.

Solicitante: INVERNIZZI CARLO

Representante legal: Ing. Agr. Néstor Eugenio Marangon

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Eugenio Marangon

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado AUGUSTO, se diferencia de la variedad KLEIN BRUJO, entre otras, por las siguientes características:

	Augusto	Klein Brujo
Color del coleoptile	Rojo	Blanco
Coloración antociánica del coleoptile	Presente	Ausente
Porte vegetativo juvenil	Semi-erecto	Semi-rastrero
Pubescencia en el nudo superior	Ausente	Presente
Cerosidad de la hoja bandera	Ausente	Presente
Forma de la espiga a la madurez	Fusiforme	Oblonga
Textura del cariopse	No-vítreo	Vítreo

Fecha de verificación de estabilidad: 01/05/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/8 N° 56.173 v. 10/8/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo blando (Triticum aestivum) de nombre CESAR obtenido por INVERNIZZI CARLO.

Solicitante: Invernizzi Carlo.

Representante legal: Ing. Agr. Néstor Eugenio Marangon

Patrocinante: Ing. Agr. Néstor Eugenio Marangon

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado CESAR perteneciente al tipo trigo blando, presenta la particularidad, de poseer espiguillas (glumela inferior-lemma-) aristulada, cerosidad en tallos, hoja bandera y espigas, resistencia a las heladas, tanto en período juvenil como adulto y buen comportamiento frente a condiciones de sequía

Fecha de verificación de estabilidad: 01/05/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/8 N° 56.174 v. 10/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.628 del 4 ago. 2000

EXPEDIENTE N° 39910 - Regularización, Cómputos e Intereses art. 3° inciso c) de la Resolución N° 777 del 11 de julio de 1997 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°— Las entidades aseguradoras que reclaman créditos contra el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (e.l.) en virtud de contratos de reaseguro celebrados con el mismo, y en las que se verifiquen situaciones de déficit de capital mínimo y/o de cobertura de compromisos con asegurados, podrán solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la inclusión, en los planes de regularización y saneamiento previstos en los puntos 30.3 y 35.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, como factor de regularización de dichas situaciones deficitarias, de los importes que surjan de la aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La presente norma será de aplicación solamente para los estados contables cerrados o a cerrarse hasta el 31 de Diciembre de 2000 inclusive.

ARTICULO 2°— El factor de regularización consistirá en el cómputo de los intereses a que alude el artículo 3° inciso c) de la Resolución N° 777 del 11 de Julio de 1997 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aun cuando no mediara la determinación de los créditos prevista en el artículo 1° de la citada Resolución.

Los intereses señalados se calcularán sobre la base del SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de los créditos reclamados contra el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (e.l.), que resulten de los pagos por siniestros efectivamente realizados por la entidad aseguradora con posterioridad al 31 de Marzo de 1997 y respecto de los cuales no se hubiese recibido recupero anterior del reasegurador.

Los montos de la participación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (e.l.) en virtud de los contratos respectivos, así como la efectiva realización de los pagos por la entidad aseguradora, y el cálculo de los intereses correspondientes con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución, deberán ser certificados por el auditor externo de la entidad solicitante, sin perjuicio de las verificaciones que estime corresponder este Organismo.

ARTICULO 3°— Esta Resolución no obstará a la adopción o al mantenimiento de las medidas precautorias previstas en el artículo 86 párrafo 3° de la Ley 20091, que a criterio de esta Superintendencia de Seguros de la Nación resulten necesarias ante la situación de la entidad aseguradora.

ARTICULO 4°— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

e. 10/8 N° 325.630 v. 10/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.627/2000

Bs. As., 3/8/2000

VISTO: el presente expediente Nº 39.372 del Registro de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las leyes 20.091 y 22.400, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº429 del 2 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar un régimen de aplicación de las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429 del 2 de junio de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que confiere el art. 67 inciso b) de la ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Los medios de cobro a los fines del art. 1ro. de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429/2000, deberán ser previamente habilitados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de acuerdo con el anexo de la presente resolución.-

Las entidades aseguradoras podrán solicitar la inclusión de medios electrónicos de cobro alternativos, sujetos a la previa autorización de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.-

Entiéndase que el inciso b) del artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429/2000, incluye a las entidades financieras no bancarias reguladas por la Ley Nº 21.526 (con las reformas introducidas por las Leyes Nº 24.485 y Nº 24.627).-

ARTICULO 2º— Las entidades aseguradoras deberán incluír en las propuestas de contratos de seguros, pólizas, certificados de cobertura y certificados individuales, en caso de que se trate de pólizas colectivas:

1) las advertencias previstas en los apartados a. y b. del art. 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nro. 429/2000.-

2) nómina de medios habilitados en los términos del art. 1ro. de la citada Resolución.-

3) los formularios que posibiliten el pago, en ventanilla en entidades financieras o en medios electrónicos de cobro habilitados, de la totalidad del premio, o de cada una de las cuotas, los que deberán:

a) cumplir con los recaudos del art. 4º de la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación Nro. 429/2000, expuestos de conformidad con el art. 5º de la presente.

b) incluir además las respectivas fechas de vencimiento.

c) los datos requeridos en los ítems a) y b) precedentes, expresados por medio de un código de barras para facilitar la registración de cada pago.

En los casos de propuestas de contratos de seguro, el número de certificado de cobertura (confeccionado con arreglo a las disposiciones de la Resolución Nº 24697), o en su caso el número de propuesta aceptada, reemplazará al número de póliza. Al emitirse la póliza correspondiente deberá referenciarse el número de certificado de cobertura o de la propuesta de contrato de seguro que se hubiese consignado en el medio de pago, y se adjuntará el formulario con la consignación del número póliza, para el pago de las siguientes cuotas.

ARTICULO 3º— Los convenios de cobranzas celebrados por las entidades aseguradoras con los prestadores de servicios especificados en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429/2000 deberán ser presentados previamente ante la Superintendencia de Seguros de la Nación para su habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo de la presente.

En el término de 20 días, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se expedirá al respecto. Vencido dicho plazo se considerará habilitado el convenio.

ARTICULO 4º— Los productores asesores de seguros podrán cobrar premios de acuerdo con lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429/2000.

Las entidades aseguradoras que adquieran controladores fiscales, que resulten habilitados de acuerdo al Anexo de la presente, podrán ponerlos a disposición de los productores asesores de seguros, siendo la entidad aseguradora la responsable frente a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º— En los comprobantes, formularios y registros, con los que se active o materialice la gestión de cobranza de premios, previstos en el art. 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429/2000, los números establecidos en los incisos b., c., y d. del mismo, se compondrán y exhibirán de la siguiente forma:

1. los tres primeros dígitos identificarán a la entidad aseguradora, de acuerdo al número de registro de la misma en esta Superintendencia,

2. separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de tres dígitos, el número de rama, que coincidirá con el código de identificación de la misma, utilizado en los estados contables,

3. separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de ocho dígitos, el número de póliza,

4. separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de hasta tres dígitos, el número de endoso y/o refacturación que pudiere corresponder,

5. separado por un guión (o barra) se expondrá, en una cifra de dos dígitos, el número de cuota.

En aquellos casos en que las entidades aseguradoras tuvieren sucursales autorizadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION deberá incluír un código de individualización de la sucursal.-

ARTICULO 6º— En el caso de que el medio habilitado expida un comprobante o ticket, en el mismo deberán constar, además de los recaudos establecidos por el art. 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429/2000, expuestos de conformidad con el art. 4º de la presente, los siguientes datos:

1. IDENTIFICACION DEL AGENTE DE PERCEPCION:

1.1. ENTIDAD ASEGURADORA:

a) Denominación Social.

b) Número de CUIT.

c) Domicilio del centro de cobro.

d) Número de identificación del medio electrónico.

2. FECHA DE LA OPERACION: En números de dos dígitos, día, mes y año, separados por barras.-

3. HORA DE LA OPERACION.-

4. FECHA DE VENCIMIENTO DEL PREMIO O DE LA CUOTA: En números de dos dígitos, día, mes y año, separados por barras.

5. FORMA DE PAGO: En efectivo o cheques, consignando en este caso número, fecha, Banco girado y monto.

6. NUMERO DE LA OPERACION EFECTUADA.

ARTICULO 7º— Se considerará cumplida la obligación de entrega del comprobante de cancelación prevista en el inciso b. del art. 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429/2000, mediante la puesta a disposición del mismo en el domicilio que la entidad aseguradora o el productor asesor de seguros determine, el que no deberá distar en más de 25 km. del domicilio constituido por el tomador o asegurado.

ARTICULO 8º— A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, la documentación extendida hasta la entrega del comprobante de la cancelación, además de cumplir con los requisitos exigidos en el art. 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429 del 2/6/00, deberá incluir el domicilio de entrega del comprobante de cancelación, con descripción del horario de atención.

La omisión de estos recaudos, hará presumir que el domicilio de entrega será el domicilio constituido por el tomador o asegurado en la póliza respectiva.

ARTICULO 9º— El cumplimiento de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 429/2000, y de la presente, se exigirá respecto de la cobranza de los premios correspondientes a las pólizas y sus endosos y refacturaciones emitidos a partir del 1º de septiembre de 2000.

ARTICULO 10º— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

I.- SISTEMAS ELECTRONICOS DE COBRO HABILITADOS.-

A.- CONTROLADORES FISCALES HOMOLOGADOS POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ADQUIRIDOS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

A los fines de la habilitación por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de los controladores fiscales homologados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Empresa Proveedora deberá:

1) Acreditar que se encuentra registrada como tal ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2) Acreditar que los equipos cuya habilitación se solicita se encuentran homologados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS como controladores fiscales, informando su número de identificación como tales.

3) Acompañar un certificado expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL que acredite la aptitud técnica de los equipos para procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar en una memoria no volátil, inalterable, e inaccesible para el reponsable, los siguientes datos:

a) en los comprobantes emitidos por el equipo los datos que requieren el art. 4º de la Resolución del Ministerio de Economía Nro. 429 del 2/6/00, y los arts. 5º y 6º de la presente Resolución,

b) en la memoria del equipo, como mínimo, la fecha, la hora, el número, y el monto de la operación.

4) Cumplidos los recaudos premencionados la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION resolverá la habilitación de los equipos incluidos en la solicitud.

5) Las entidades aseguradoras denunciarán a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la adquisición de equipos habilitados consignando: datos de la Empresa Proveedora (nombre y número de registro), datos de identificación de los equipos y de las unidades adquiridas, fecha de adquisición, fecha en que se pondrán en funcionamiento, y lugar en que se encontrará puesto a disposición el equipo a los fines de su verificación y control por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

6) La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION tendrá libre acceso a los equipos a los fines de verificar su regular funcionamiento así como para extraer y controlar los datos registrados en los mismos.

B.- PRESTADORES DE SERVICIOS DE COBRO ELECTRONICO:

1) Las entidades aseguradoras y/o los productores asesores de seguros que celebren convenios con prestadores de servicios electrónicos de cobro, para el pago de premios de contratos de seguros, deberán presentar los mismos para su habilitación por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2) Los convenios deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

A. Nombre, domicilio y CUIT de las partes.

B. Descripción del servicio a prestar.

C. Detalle de la composición o forma de emisión del comprobante de cancelación para el asegurado, los datos que contendrá el mismo, y la forma en que se expondrán.

D. Detalle de la forma de registración de la operación de la operación por el sistema, y datos contenidos en la misma.

E. Los requisitos establecidos en los puntos a. y b. del art. 3º de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 429.

F. La fecha de inicio y finalización de la prestación del servicio.

G. La forma en que el prestador del servicio pondrá a disposición de la Superintendencia de Seguros la Nación la información que ésta le requiera relativa a las transacciones.

H. La garantía de inviolabilidad de los registros por parte del prestador del servicio, con asunción de responsabilidad por los perjuicios que pudiere ocasionar cualquier alteración en los mismos.

3) Deberán ser suscriptos en instrumento privado con firma certificada por Escribano Público.

II. CONVENIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS O CON EMPRESAS PROVEEDORAS DE TARJETAS DE CREDITO, DEBITO Y/O COMPRAS:

Las entidades aseguradoras que celebren convenios con entidades bancarias, o con empresas proveedoras de tarjetas de crédito, débito y/o compras, deberán cumplir con lo prescripto en el precedente apartado I.B.

e. 10/8 N° 325.629 v. 10/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 457/00
ACTA N° 540
Expediente ENRE N° 8169/00

Bs. As., 2/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Aprobar el precio máximo del contrato de "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." con "EDELAP S.A." para el período que va del 1° de junio de 2000 al 20 de diciembre del 2000 inclusive, establecido en u$s 42,62/MWh (Dólares Cuarenta y Dos con 62/100 por MWh) que incluye una diferencia positiva de u$s 0,46/MWh (Dólares Cero con 46/100 por MWh) por el ajuste producto del verdadero costo incurrido en la compra de gas en el período 1° de Junio de 1999 al 31 de Mayo de 2000; 2.- En el término de los 30 días hábiles administrativos posteriores a la finalización del primer trimestre del presente período contractual, "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." deberá presentar una certificación realizada por auditor independiente sobre el costo incurrido en la compra de gas conforme se establece en el artículo 2 de la Resolución ENRE N° 713/97; 3.- Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A." y a "EDELAP S.A." ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 10/8 N° 325.536 v. 10/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 459/00
ACTA N° 540
Expediente ENRE N° 5410/98

Bs. As., 2/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Apruébase en nombre del Gobierno Nacional el Acta de Acuerdo celebrado el 29 de enero de 1994 entre el ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A., que reemplaza las obligaciones indicadas en el Pliego de Venta en los Anexos Vb y Va. Item 1.16.3, y 1.16.4., por enunciadas en los Puntos 8 y 9 del mismo, el que se adjunta como ANEXO a la presente Resolución; 2. - Notifíquese al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A."... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/8 N° 325.537 v. 10/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 460/00
ACTA N° 540
Expediente ENRE N° 6738/99

Bs. As., 2/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en dos anomalías, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) e y) del Contrato de Concesión; 2. - El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3. - La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4. - "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5.- Notifíquese a "EDELAP S.A.", con copia del informe técnico de fojas 28/29 ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/8 N° 325.532 v. 10/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 463/00
ACTA N° 540
Expediente ENRE N° 6737/99

Bs. As., 2/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 1.575.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en noventa y una anomalías, de las cuales catorce se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas, como así también se encuentran agravadas siete anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2. - El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3. - La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4. - "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5. - Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 377/404 ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/8 N° 325.533 v. 10/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 464/00
ACTA N° 540
Expediente ENRE N° 6739/00

Bs. As., 2/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 1.560.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en sesenta anomalías, de las cuales dieciocho se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y veintisiete se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en subsanarlas, como así también se encuentran agravadas ocho anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2. - El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3. - La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.- "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5. - Notifíquese a "EDESUR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 186/204 ... Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 10/8 N° 325.534 v. 10/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 466/00
ACTA N° 540
Expediente ENRE N° 8521/00

Bs. As., 2/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Autorizar a "EDET" a vender la totalidad de sus tenencias accionarias en "TRANSNOA" a favor de "FATLyF"; 2. - Dicha transferencia sólo podrá ser perfeccionada una vez efectivizado el desprendimiento del control que "FATLyF" mantiene en "CT NOA"; 3. - Instruir a "TRANSNOA" a informar al ENRE, una vez realizada la transferencia, adjuntando copia del Libro de Registro de Accionistas que incorpora la misma; 4. - Notifíquese a "EDET S.A.", "TRANSNOA S.A." y "FATLyF"; Firmado. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 10/8 N° 325.535 v. 10/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1793/2000

Bs. As., 1/8/2000

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, normas concordantes y el Expediente ENARGAS N° 3423/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y;

CONSIDERANDO,

Que con fecha 8/6/00, se labró el Acta N° 3004 (fs. 303/438) en virtud de la auditoría efectuada en las instalaciones de la casa matriz del PEC IMPULSO GAS S.H., sita en la Av. Juan B. Justo 9286, Capital Federal, cuyas constancias obran en el Expediente ENARGAS N° 3423/97 .

Que en el citado control, se verificó la existencia de la Habilitación Municipal de fecha 23/04/98, donde consta el rubro “taller de encendido y electricidad; de partes y accesorios; y reparación del automóvil”.

Que asimismo, se constató la tenencia de un Manual del Instalador, como así también, la posesión de la totalidad de la normativa y las Resoluciones del ENARGAS relacionadas con GNC.

Que también, se verificaron las constancias de la capacitación recibida por los instaladores de GNC del PEC, y la constancia del cursillo instructivo firmado por su Representante Técnico.

Que se constató que la cantidad de Talleres de Montaje que trabajan con el mencionado PEC es de cuarenta y ocho (48), habiéndose presentado documentación de sólo once (11) de ellos.

Que para verificación de la administración de obleas y Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 139/95 se solicitaron las siguientes obleas o sus respectivas fichas técnicas de la compra efectuada por dicho PEC el 2/6/00 al ENARGAS: 4223071 al 075, sólo disponible la ficha técnica correspondiente a la oblea N° 4223071; 4223085 al 090, sólo disponibles las fichas técnicas correspondientes a las obleas N° 4223088/090; 4223100 al 110, todas las fichas técnicas disponibles; 4223125 al 135, todas las fichas técnicas disponibles; 4223150 al 4223160 sólo disponibles las fichas técnicas correspondientes a las obleas N° 4223155/160; 4223208 al 218, no se encuentran disponibles ni las obleas ni las fichas técnicas.

Que asimismo, se dejó constancia que de la auditoría se retiraban los originales de la documentación requerida para su posterior análisis (Fichas Técnicas), destacándose que posteriormente las copias certificadas serían devueltas a dicho PEC (fs. 304).

Que en el Acta de Auditoría se constató que el archivo de la documentación es irregular, por cuanto la documentación requerida no está disponible en su totalidad, violando de esta manera lo prescripto en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Que finalmente, se exhibieron las siguientes obleas en stock: N° 4223668 al 682; N° 4223730 al 739; y N° 4223740 al 754.

Que con fecha 12 de junio de 2000, mediante el Informe GD/GAL N° 50/00, se detalló al Directorio los resultados obtenidos en la citada auditoría, además del correspondiente análisis a las consultas efectuadas en el Centro Informático (CI) de este Organismo.

Que el día 28 de junio de 2000 y, en virtud del Informe detallado precedentemente, la Autoridad Regulatoria resolvió imputar a IMPULSO GAS S.H. y a su Representante Técnico, Ing Oscar H. Malatesta, la violación de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de GNC.

Que asimismo, se ordenó la suspensión preventiva de la venta de Obleas Identificatorias para Equipos Completos de GNC a IMPULSO GAS S.H., hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas en estos actuados, otorgándole a los imputados un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que efectúen el descargo que haga a su derecho, además de ordenarse la remisión de las copias certificadas de las fichas técnicas que se hallaban agregadas a la causa.

Que con fecha 16 de junio de 2000, la firma IMPULSO GAS S.H. se presentó espontáneamente ante el ENARGAS a fin de efectuar un descargo relacionado con la auditoría descripta precedentemente.

Que corresponde aclarar, que la citada presentación espontánea no se encuentra glosada en forma correlativa a su fecha de entrada, en virtud a que la misma ingresó a este Organismo cuando el Expediente se encontraba a consideración del Directorio la Orden Regulatoria del 28/6/00 referenciada precedentemente.

Que finalmente, y por Actuación ENARGAS N° 6781/00 del 3 de julio de 2000, IMPULSO GAS S.H. presentó el descargo conforme derecho.

Que con relación a las obleas requeridas en la auditoría de marras y que no se encontraban disponibles, afirma IMPULSO GAS S.H. que no existe dentro del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 139/95 reglamentación o disposición alguna que indique que las obleas deban “...estar guardadas en el PEC”.

Que continúan su exposición manifestando que la falta de algunas de las obleas se debió a que el citado local habría sufrido en reiteradas oportunidades intentos de robo, por lo que afirman haber resuelto guardar las mismas en la caja de seguridad de su Representante Técnico e ir retirándolas de acuerdo con la demanda que exista.

Que con relación a las Fichas Técnicas no exhibidas, agregan que las mismas se encontraban en el archivo del PEC, pero en “forma desordenada”, y que recién a fin de mes se procede a ordenar el mismo; afirmando que al momento de realizada la auditoría, por haberse efectuado a principio de mes, existía en dicho lugar un “simple desorden administrativo”.

Que afirman también, que el auditor en ningún momento le solicitó la exhibición de la totalidad de las obleas, y que en caso de que ello hubiere sucedido, las habría exhibido en virtud a que supuestamente las mismas estarían en guarda del Representante Técnico.

Que asimismo, en el descargo de fecha 3 de julio de 2000, IMPULSO GAS S.H. manifiesta una serie de opiniones supuestamente vertidas por un empleado del ENARGAS, que desmerecería la auditoría de marras.

Que finalizan el descargo concluyendo que la medida preventiva adoptada por el ENARGAS les acarrea un grave perjuicio económico por lo que solicita se deje sin efecto dicha medida por considerar que no se ha violado resolución alguna, advirtiendo que para el caso que así no resulte, procederán a efectuar las acciones judiciales que estimen correspondan.

Que con relación a lo mencionado por el recurrente en cuanto a que no existe norma alguna que obligue a precisar el lugar de guarda de las obleas, es preciso destacar en esta instancia, que la firma IMPULSO GAS S.H. a fs. 2, declaró el domicilio de actividad de ese PEC y a fs. 76 presentó una nota en la que se comprometió a informar a este Organismo de Control todos los cambios que surgieren en su establecimiento.

Que al no haberse informado a esta Autoridad Regulatoria el supuesto cambio del “lugar de guarda” de las obleas (conforme surge de la presentación de fs. 446), y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10 de la Resolución ENARGAS N° 139/95 en cuanto a las posibilidades del ENARGAS de realizar auditorías sorpresivas a los Sujetos del Sistema de GNC, es que la misma se realizó en el domicilio que fuera denunciado en su oportunidad por el citado PEC.

Que toda la documentación relacionada con la actividad que desarrolla el PEC (con más razón si se trata de obleas que según Anexo I de la citada Resolución constituyen un Documento Público) debe encontrarse en el domicilio oportunamente declarado por el mismo.

Que conforme lo manifestado por dicho PEC a fs. 76 (que fuera referenciado precedentemente), el mismo se comprometió a informar a este Organo Regulador los cambios que surgieran en su establecimiento, entendiéndose que al ser la oblea un Instrumento Público administrado por los PEC, y controlado el correcto manejo de las mismas por el ENARGAS, dicho cambio de lugar de depósito debió ser informado en forma inmediata.

Que asimismo conviene aclarar, que este supuesto cambio de lugar de guarda de las obleas manifestado en las presentaciones efectuadas, en ningún momento le fue advertido al auditor, conforme se desprende del acta de auditoría.

Que afirma IMPULSO GAS S.H. que en una comunicación telefónica mantenida con el Sr. Adrián Paredes, empleado del ENARGAS, éste habría efectuado una serie de consideraciones tales como que la auditoría fue una “inspección educativa” o que con “relación al desorden no ocurría nada, o que la próxima vez, sí se haría una inspección completa”.

Que con relación a este tema, es preciso tener en cuenta, que la transcripción de los supuestos dichos efectuados por un empleado del ENARGAS en una comunicación telefónica mantenida con él, no constituyen medio probatorio fehaciente alguno que pueda desvirtuar las irregularidades detectadas en la auditoría de marras.

Que es a través de sus informes, notas o resoluciones como el ENARGAS da publicidad a sus actos, y son ellos los que pueden ser recurridos por los regulados, para que finalmente, los Organos Superiores evalúen la legalidad de éstos.

Que con relación a la medida preventiva dispuesta por esta Autoridad de Control, que fuera cuestionada por la recurrente es preciso poner de manifiesto que con fecha 23 de febrero de 1999, el ENARGAS remitió a todos los PEC, la Nota ENRG/GD/GAL N° 0777, donde con relación al Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 139/95, se les advierte que en virtud a los resultados de distintas auditorías realizadas por este Organo de Control se habían detectado incumplimientos en el mencionado Anexo, dando como resultado de tales faltas, la imputación a los distintos PEC y a sus Representantes Técnicos, las faltas verificadas en las auditorías, y ordenándose como medida cautelar la suspensión de la compra de obleas hasta tanto se aclaren las cuestiones planteadas.

Que continúa destacando la mencionada nota que, en virtud a la importancia que el caso amerita, y a fin de evitar futuras sanciones, los PEC debían tomar los recaudos necesarios a los efectos de evitar el incumplimiento de la normativa vigente y ajustarse a lo dispuesto en la citada Resolución.

Que la mencionada advertencia se encuentra efectivamente notificada a IMPULSO GAS S.H., encontrándose glosada a fs. 193 del Expediente ENARGAS N° 3423/97.

Que asimismo es preciso reafirmar, que la suspensión preventiva de venta de obleas identificatorias de equipos de GNC a IMPULSO GAS S.H., estuvo justificada y proporcionada en miras del deber de protección de la seguridad pública que le ha sido confiada por la ley a esta Autoridad Regulatoria y cuya estabilidad peligra cada vez que un sujeto del sistema de GNC, Productor de Equipos Completos se aparta del régimen normativo y técnico aplicable.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24.076 (art. 2, incs. a), c) y f); 21 tercer párrafo y 52, incs. b), m), n) y x) que establece el marco regulatorio de la actividad y previendo la necesidad de precisar el ordenamiento administrativo y de control del Parque Automotor de GNC y afianzar los procedimientos de sustitución de combustibles líquidos para uso vehicular, asegurando mayor control y seguridad del ejercicio de esa actividad; el ENARGAS dictó la Resolución N° 139/95 (del 19 de marzo de 1995), que reglamenta los mecanismos para optimizar el funcionamiento del Parque Automotor de GNC; de modo tal que se garantice la calidad y seguridad de la actividad relacionada con el servicio de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que en esta última norma, el ENARGAS ha dispuesto la responsabilidad solidaria de los Productores de Equipos Completos y sus Representantes Técnicos (Art. 9; Resol. 139/95) en cuanto a los controles y habilitaciones que efectúen por sí o por intermedio de sus Talleres especialmente habilitados; en particular, en la verificación de que todas las partes componentes de un equipo estén debidamente homologadas y correctamente instaladas, comprobado lo cual, podrá emitirse la documentación habilitante y entregarse la Ficha técnica, Oblea y Cédula de Identificación al usuario.

Que la normativa vigente exige el cumplimiento estricto del procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o bajas de equipos para GNC y de este modo evitar que los sujetos responsables por su cumplimiento, queden incursos en la comisión de determinados actos ilícitos (art. 189 bis; t.o. Ley 20.642 y art. 189; t.o. Ley 23.077) que atentan seriamente contra la Seguridad Pública de la población.

Que la colocación de la oblea de identificación de un equipo de GNC es el instrumento público por excelencia que acredita que el equipo instalado cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Que es por todo ello, que los Sujetos del Sistema de GNC son los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, resultando imperioso el control y monitoreo de los vehículos convertidos, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas dentro del marco de garantías procedimentales.

Que en tal sentido y de acuerdo a las infracciones que surge del Acta N° 3004/00, el ENARGAS dispuso la suspensión preventiva de venta de obleas al productor imputado, como una medida de reafirmación de control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de gas natural comprimido, por parte de los sujetos de la industria del GNC y con carácter de medida tuitiva de la seguridad pública.

Que la decisión así adoptada encuentra sustento en los conceptos vertidos por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativos, Sala II, en los autos: “Loiacono Antonio Rubén y otro c/Ente Nacional Regulador del Gas s/ Resolución ENARGAS N° 9/93” que en su parte pertinente reza: ...“Nótese que —de una detallada observación al articulado de la ley en análisis” (la sentencia hace referencia a la Ley 24.076 - Artículo 52) “surge que sus disposiciones están dirigidas primordialmente a resguardar el tema de la seguridad pública, por cuanto la propia naturaleza de la actividad en cuestión es suficiente como para justificar la adopción de medidas concretas que tiendan a proteger al consumidor. Con sustento en tales directrices normativas, el organismo demandado actúa dentro de su esfera discrecional, como instrumento móvil de perfeccionamiento administrativo, y en tales condiciones, se permite un accionar dinámico que fortalece el perfil de la efectividad de su labor administrativa”.

Que en razón de lo expuesto, la medida suspensiva resulta razonable y proporcionada a la protección de la seguridad pública que no admite demoras ni dilaciones, no afectándose con su disposición, en modo alguno la garantía constitucional de la propiedad, por cuanto la decisión del órgano de control no la afecta definitivamente, en tanto la presentante cuenta —en principio— con vías procesales aptas para procurar la revisión de la medida impuesta.

Que la ejecución inmediata de la medida, se justifica, en la especie, no sólo por la regla general de la presunción de validez y ejecutoriedad del acto administrativo (Artículo 12 de la Ley nacional de Procedimientos Administrativo) sino que concurren elementales razones que hacen tanto a la correcta prestación como a elementales principios de seguridad, para cuya consecución la autoridad regulatoria dispone un margen de apreciación.

Que no obstante haberse tomado debida consideración de las distintas manifestaciones efectuadas por el Productor de Equipos Completos, resultando insuficientes para justificar su accionar, corresponde la aplicación de una sanción al PEC IMPULSO GAS S.H.

Que para la graduación de la sanción ha de tenerse en cuenta el grado de afectación de la seguridad pública e integridad de los bienes y con independencia de la medida preventiva de la suspensión de la venta de obleas identificatorias para equipos completos de GNC ya dispuesta por esta Autoridad de Control.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076; Artículos 71 y 73 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y Anexo III —Régimen de Auditoría y Penalidades para sujetos del sistema de GNC— de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase al Productor de Equipo Completo IMPULSO GAS S.H. con la multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por las cuestiones vertidas en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — La multa citada en el artículo precedente, deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, o en caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del Inciso 9) de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el artículo 2° del Decreto N° 692/95.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 2930/92 CUT Recaudadora “Fondo de Terceros” del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo; e inmediatamente deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, 1° Subsuelo, Capital Federal, copia de la boleta que acredite dicho extremo.

ARTICULO 4° — Hágasele saber al PEC IMPULSO GAS S.H. que, a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, podrá adquirir Obleas Identificatorias de Equipos Completos para GNC.

ARTICULO 5° — Notifíquese al Ingeniero Oscar H. Malatesta y al PEC IMPULSO GAS S.H., dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e.10/8 N° 325.632 v. 10/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO Nº 299

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
603.129/94	981 C.A.	MARIA TERESA ZAMBRANA SANTISTEUAN DE SILGUEIRA (Pasaporte Oficial Nº 98/90)		$ 12.100
601.441/2000	968 C.A.	VIVIANA CLAUDIA BOTTINO DE NIRO (D.N.I. Nº 16.512.070)		$ 103,50
605.331/96	970 C.A.	WINKLE S.A.	$ 27.490,58	$ 17.494,01
605.333/99	970 C.A.	ALASKA S.A.C.I.I.F.	$ 12.921,85	$ 5.007,56

e. 10/8 Nº 325.516 v. 10/8/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, artículos 1013 inciso h) y 1105)

EDICTO Nº 300

VISTO los autos de corrida de vista dictados en los expedientes que más abajo se mencionan, y ante la incomparescencia de las firmas imputadas en los mismos, no obstante estar debidamente notificadas, DECLARESE LA REBELDIA en los términos establecidos por el art. 1105 del Código Aduanero. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	CAUSANTE
600.179/99	HAN MI S.R.L.
600.597/97	IND. DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROM S.A.I.C.

e. 10/8 Nº 325.517 v. 10/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
141/00	ALANOCA OSCAR CARLOS	ART. 987 C.A.	3101.32
117/00	ZALAZAR ROSA	ART. 986/987 C.A.	206.77
137/00	PIMENTEL CARI PANCIANA	ART. 947 CA.	2484.56
129/00	FUENTE ROBERTO MARCELO	ART. 986/987 C.A.	566.90

e. 10/8 Nº 325.592 v. 10/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General nº 01/98 (D.G.A.) se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los tributos que pudieren corresponder, acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y ss. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139, Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-00-1235	NIEVE ANA
DN76-00-1191	MAMANI VALENCIANA
DN76-00-1188	FIGUEROA MARTA
DN76-00-1480	BURGOS YOLANDA
DN76-00-1551	GARCIA JAVIER Y OTRO
DN76-00-1549	LOPEZ CARLOS Y OTRO
DN76-00-1548	TEJERINA MARIA Y OTRO
DN76-00-1547	FERNANDEZ LUIS Y OTRO
DN76-00-1546	NIEVAS CARLOS Y OTRO
DN76-00-1541	JUAREZ PATRICIA
DN76-00-1540	VALDEZ JUAN Y OTRO
DN76-00-1539	JIMENEZ CARLOS Y OTRO
DN76-00-1588	SUAREZ DANIEL Y OTRO
DN76-00-1581	PERALTA NATALIA Y OTRO
DN76-00-1580	RIOS MARIANA Y OTRO
DN76-00-1579	ALVAREZ CARLOS Y OTRO
DN76-00-1577	MOLINA LUIZA Y OTRO
DN76-00-1566	MOLINA LUCIO Y OTRO
DN76-00-1564	ALVAREZ ALEJANDRA Y OTRO
DN76-00-1561	ROJAS JORGE Y OTRO
DN76-00-1559	SURITA ANALIA Y OTRO
DN76-00-1558	MORALES KAMARO Y OTRO
DN76-00-1554	DIAZ MARIA Y OTRO
DN76-00-1552	ROJAS MIRTA Y OTRO
DN76-00-1599	MARTINEZ DANIEL Y OTRO
DN76-00-1598	RAMOS MARIA Y OTRO
DN76-00-1593	TEJERINA MIGUEL Y OTRO
DN76-00-1591	GARCIA VERONICA Y OTRO
DN76-00-1589	CHAILE KARINA
DN76-00-1606	MENDEZ REINALDO
DN76-00-1607	PIZARRO CLEMENTINO
DN76-00-1631	DEZA ARTURO
DN76-00-1918	SANCHEZ SUSANA
DN76-00-1932	QUINTO FELISA
DN76-00-1944	CRESPO JAVIER Y OTRO
DN76-00-1942	PERALTA DIONICIA Y OTRO
DN76-00-1940	MIRANDA JOSE Y OTRO
DN76-00-1953	FERRARI SANDRA Y OTRO
DN76-00-1949	SORIA EDUARDO Y OTRO
DN76-00-1946	CRUZ DOMINGA Y OTRO
DN76-00-1955	MAMANI ANA Y OTRO
DN76-00-1961	PINTO YOLA Y OTRO
DN76-00-1972	CORREA JUANA Y OTRO

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-00-1970	QUIROGA DAVID Y OTRO
DN76-00-1966	GONZALEZ MIRYAN Y OTRO
DN76-00-1964	GIMENEZ SUSANA Y OTRO
DN76-00-1963	CUELLAR ROBERTO Y OTRO
DN76-00-1975	GOMEZ CARLOS Y OTRO
DN76-00-1976	FLORES CARDENAS VALERIO
DN76-00-2042	HERRERA RUBEN Y OTRO
DN76-00-2043	PEREZ JULIO Y OTRO
DN76-00-2044	GONZALEZ MARIA
DN76-00-2045	VEJARANO DAVID Y OTRO
DN76-00-2054	VACA EDUARDO Y OTRO
DN76-00-2058	ANDIA ANGEL Y OTRO
DN76-00-2059	ROLDAN JOSE Y OTRO
DN76-00-2062	MORALES HECTOR
DN76-00-2063	TELLES ANA Y OTRO
DN76-00-2064	GUTIERREZ CARLOS Y OTRO
DN76-00-2065	MINA OLGA Y OTRO
DN76-00-2066	SANCHEZ MARIA Y OTRO
DN76-00-2067	IBARRA JUANA Y OTRO
DN76-00-2068	PEREZ ROXANA Y OTRO
DN76-00-2069	MORO
DN76-00-2073	ECHAGÜE HUGO Y OTRO
DN76-00-2074	CARANADO SILVANA Y OTRO
DN76-00-2075	CLAURE ISABEL Y OTRO
DN76-00-2076	DALIERI MARIA Y OTRO
DN76-00-2095	TAPIA OSCAR Y OTRO
DN76-00-2098	ROMAN DANIEL Y OTRO
DN76-00-2099	VALE OSCAR Y OTRO
DN76-00-2106	MENDOZA ISABELA Y OTRO
DN76-00-2109	DIAS CARMELO Y OTRO

e. 10/8 Nº 325.593 v. 10/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mendoza, 28/7/2000

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g. del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
TTES. HUELEN INT.	$ 12.282,40	$ 12.282,40	265/97
INTEREXPORT S.A.	$202.852,10	$202.852,10	356/97

CARLOS G. ALVAREZ, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e. 10/8 Nº 325.594 v. 10/8/2000

A.F.I.P. - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres, Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres (Sec. Sumarios).

ACTA Nº	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
163/95	EL SERANO S.A. Y SERANTE RUBEN DANIEL	970 C.A.	$ 66.360,00	$ —
001/99	ORIBE ESTELLA Y PELAYO AGUSTIN	947 C.A.	$ 8.598,00	$ —
044/00	BUERA JOSE L., DUARTE ELENA Y MEZA MIGUEL OSCAR	987 C.A.	$10.564,00	$ —
084/00	GALLARDO JUAN CARLOS	987 C.A.	$1.372,00	$ —
103/00	BOZZA MOACIR SEBASTIAO	979 C.A.	$ 920,00	$ —
106/00	TEIXEIRA FERNANDO RAMOS	987 C.A.	$2.569,00	$ —
111/00	GOMEZ JUANA FELIPA Y LOPEZ PATRICIA NOEMI	985 C.A.	$3.840,96	$ —
127/00	BENITEZ JUAN ARMANDO	947 C.A.	$ 924,00	$ —
132/00	PIRIS RAMON ANTONIO	985 C.A.	$1.047,00	$ —
138/00	ALVAREZ JUAN EDUARDO	947 C.A.	$ 937,20	$ —
158/00	TRES. INT. MTI-MAX S.A.	962 C.A.	$ 72,64	$ —
187/00	GALIAS NESTOR OSCAR	987 C.A.	$ 563,29	$ —
192/00	RIOS MIGUEL LUJAN	987 C.A.	$ 547,00	$ —
195/00	ENCINAS FELIX ADRIAN	987 C.A.	$1.134,00	$ —
196/00	GOMEZ RAMON GUSTAVO	947 C.A.	$ 886,00	$ —
199/00	MESQUITA ALMEIDA ALEX Y NOGUEIRA MARIA C.B.	947 C.A.	$3.709,36	$ —
201/00	DA SILVA INACIO V.	947 C.A.	$ 548,00	$ —
203/00	LEONETTI HERALDO SIGUEIRA	947 C.A.	$ 858,00	$ —
212/00	DE OLIOVEIRA JOSE D. Y SANTA CRUZ JOSE A.	987 C.A.	$10.092,00	$ —
214/00	AGUILERA CESAR ALBERTO	987 C.A.	$1.738,00	$ —
215/00	SILVA DEL CARMEN	987 C.A.	$1.806,00	$ —
217/00	ORTIZ MAURICIO BARRETO	985 C.A.	$ 733,00	$ —
218/00	LEGUIZAMON RAMON A.	985 C.A.	$ 954,00	$ —
219/00	MUÑOZ BARRAL ALONSO	987 C.A.	$ 1.733,43	$ —
220/00	ROJAS ELVA	985 C.A.	$1.004,03	$ —
221/00	ALDERETE TITA	985/987 C.A.	$ 667,10	$ —
225/00	BORGES DA ROSA EDISON L.	947 C.A.	$5.208,12	$ —
227/00	RIBEIRO DOUGLAS RAFAEL	947 C.A.	$2.072,00	$ —

e. 10/8 Nº 325.595 v. 10/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber a la firma PERIOPONTIS S.A., Registro de Importador-Exportador Nº 46.727/6-6, que en el expediente SA 47-99-016, que tramita por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson de la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 30 de junio de 2000, ha recaído la Resolución AD PMAD Nº 079/2000, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 30 de junio de 2000... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PUERTO MADRYN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a la firma PERIOPONTIS S.A., Registro de Importador-Exportador Nº 46.727/6-6, al pago de una multa de pesos cinco mil ciento veintiuno con 05/100 ($ 5.121,05) como responsable de la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, en los términos del art. 1112, ap. 1, inciso a) del citado cuerpo legal. ARTICULO 2º: formular cargo a la firma PERIOPONTIS S.A. por la multa impuesta en el art. 1º de la presente e INTIMAR a su cancelación. ARTICULO 3º: FORMULAR CARGO a la firma PERIOPONTIS S.A. por la suma de pesos ocho mil setecientos sesenta y dos con 55/100 ($ 8.762,55) en concepto de tributos, con más los intereses establecidos en el art. 794 del Código Aduanero, e INTIMAR a su cancelación. ARTICULO 4º: FORMULAR CARGO a la firma Compañía de Seguros Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S.A. por la suma de pesos ocho mil setecientos sesenta y dos con 55/100 ($ 8.762,55) con más los intereses establecidos en el art. 794 del Código Aduanero, en su carácter de garante de la obligación tributaria emergente del Despacho de Importación Temporal Nº 011/97 e INTIMAR a su cancelación. Quedan Uds. debidamente notificados....". Fdo. JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Puerto Madryn.

e. 10/8 Nº 325.590 v. 10/8/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO

Se aclara que en la edición del 07/08/2000 donde se publicó la Resolución S.R.T. N° 526 de fecha 1° de agosto de 2000, se produjo un error en el orden de los anexos de la mencionada norma, por lo que se transcriben a continuación, en forma correcta:

ANEXO I

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Estados Contables - Fondo de Garantía Ley 24.557 art. 33. Decreto 491/97 art. 10
Correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2000

BALANCE GENERAL
(EN PESOS)

ACTIVO	
Activo corriente	
Disponibilidades (Nota 2.1 y 2.2.)	
Bancos	1.645.846,78
Valores a Depositar	27.547,41
Inversiones financieras	
Inversiones temporarias (Nota 2.3)	11.020.934,52
Créditos (Nota 2.4)	
Cuentas a cobrar	15.744.960,10
Anticipos	211,53
Otros créditos (Nota 7)	268.298,60
Previsión para incobrables	
Previsión para incobrables por cuentas a cobrar (Nota 2.5)	(3.218.228,46)
Total del activo corriente	25.489.570,48
Activo no corriente	
Bienes de uso	
Bienes de uso	75.510,24
Bienes inmateriales	
Bienes Intangibles	20.622,49
Total del activo no corriente	96.132,73
TOTAL DEL ACTIVO	25.585.703,21
PASIVO	
Pasivo corriente	
Deudas	
Retenciones a pagar (Nota 3.1)	1.135,24
Otras deudas (Nota 3.2)	66.452,10
Total del pasivo corriente	67.587,34
TOTAL DEL PASIVO	67.587,34
PATRIMONIO	
Patrimonio Institucional	
Resultados de ejercicios anteriores	11.280.443,00
Resultado del ejercicio	14.237.672,87
SUBTOTAL	25.518.115,87
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	25.585.703,21

ANEXO II

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Estados Contables - Fondo de Garantía Ley 24.557 art. 33. Decreto 491/97 art. 10
Correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2000

ESTADO DE RESULTADOS (EN PESOS)	
RECURSOS	
Ingresos corrientes (Nota 4)	
Ingresos no tributarios	20.527.459,04
Rentas de la propiedad	544.653,45
Otros ingresos	663.328,50
TOTAL DE RECURSOS	21.735.440,99
GASTOS	
Gastos corrientes (Nota 5)	
Gastos de Consumo	6.563.877,90
Transferencias Otorgadas	903.708,61
Otras Pérdidas	30.181,61
TOTAL DE GASTOS	7.497.768,12
CUENTAS DE CIERRE	
Resultado del Ejercicio	14.237.672,87

e. 10/8 N° 325.956 v. 10/8/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 176/2000

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno.

VISTO:

El expediente 304/99 "Concurso N° 6 Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Santa Fe (Prov. de Sta. Fe)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 18/00).

2°) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Luis Francisco Venegas Echagüe (DNI 10.986.337), Carlos Román Compaired (L.E. 8.604.916) y Francisco María Miño (DNI 11.933.310), la que se llevará a cabo el día 16 de agosto del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe.

JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/8 N° 325.844 v. 10/8/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)